

Suma

66
Huijuztla

El Beneficio Curado de Huijuztla diez le-
guas de Mex. tiene de salario un cada un año
en la Real Caxa de Mex. 1 sup de m^o son 248 p^o l^o 3
de comun. los. 10 8 p^o 16 por m^o y los. 140 p^o l^o 3 y Encom

10 8 p^o l^o 3

140 p^o l^o 3

67
Tequisquiaca

El Beneficio Curado de Tequisquiaca yapa^o
Catorce leguas de Mex. tiene de salario un cada
un año en la Real Caxa de Mex.

68
as de Pachuca

El Beneficio Curado de las minas de Pachuca
Catorce leguas de Mex. pagan de salario
curas beneficiados los mineros

69
as de Pachuca

El Beneficio Curado de Pachuca del monte quin-
ce leguas de Mex. pagan ^{el} salario los mineros ~~de~~
a un cura beneficiado - que les administra

70
Atotonilco

El Beneficio Curado de las minas de Atotonilco
diez y seis leguas de Mex. pagan de salario los mi-
neros a un cura beneficiado

71
as de Sichel

El Beneficio Curado de las minas de Sichel con
leguas de Mex. pagan de salario los mineros a
un cura beneficiado

72
as de Sancha

El Beneficio Curado de las minas de Sancha con
leguas de Mex. pagan de salario los mineros a un cura
beneficiado que les administra

Don Severato del Puerto de Demer
Escriben clergos yaguabul sea sa le del
Gerona Sant
Sacada em 13 de febril 1681

Secretario
Escriben de la Calle

Erceiones segun las Bullas
y adboaciones



+ La de Santo Jho de España la 1.ª de Au-
gusto ^{y 1511} ad boacion de Santo Domingo
+ La de Puerto Rico en la misma Bula adbo-
acion de San Juan

Darien → + La de Darien y desta en panama 5.ª de
septiembre 1513 de S. Maria de la Antigua

+ La de Santiago de Cuba 28 de abril 1522
de la Asuncion de Nra Señora

+ La de Venezuela año de 1530 (cerifio 1530,
Don Rodrigo de la Bastida estando en
Medina del Campo en 4 de junio de 1532

+ La de cartagena 8.ª cal. may 1534 de S.
catalina

+ La de Mexico 9 de septiembre 1534 de S. Maria

+ La de Santiago de Guatemala 15.ª cal.
Juanan 1534 de Santiago

+ La de Nicaragua 3.ª Non. Nobenbris 1534
de S. Maria

+ La de anrequera en guaxaca 15.ª cal. Julis 1535
de S. Maria

+ La de mechoacan 6.ª id. Augusti 1536 de
S. Francisco

+ La de cuba 14.ª cal. aprilis 1538 de S.
xpo

+ La de lima 1.ª id. may 1541 de San An-
tonio

+ La de quito 6.ª id. Januari 1545 de S. Maria

+ La de popayan 6.ª cal. septembris 1546

De Maria

+ El del garaguay cal Julio 1548 de S. Maria
ria de los Remedios otros dicen de la asump-
cion.

+ El de la galicia 3. id Julio 1548

+ El de la plata S. cal Julio 1552 de S. Maria

+ El de Sanago de Chile S. cal Julio 1561 de
S. Maria

+ El de Tucuman 15 do de S. P. S. Pablo

+ El de Truxillo 11 cal. May 1558 de S. Juan
de Guzman de V. de Trabulla

+ El de Santa Marta 11 cal. Mayo 1555

+ El de Manila 1559 de la asumpcion

+ El de Huacacaceres 19. cal. septiemb
bris 1595 de la concepcion

+ El de Tebajada de Obadara de la Virgen con todo

+ El de la Nueva Segovia Obadara de la
concepcion

+ El de Suquia 1609 de Nra. Señora de la Paz

+ El de Arequipa 13. cal. Agosto 1609

+ El de Guamanga Obadara

+ El del Rio de la Plata 1620 la S. Trinidad

+ El de Santa Cruz de la Sierra 4 Non July
1609 de San Lorenzo

+ El de la Cruz de los rios de S. Francisco de
la asumpcion

El que faltra no puedo allar Agre-
sente como mandaba Vra. Magestad

con acuerdo de la Real. c. y a por el Sr. Ar-
tonio de Leon y de S. J. el cronista =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Alcaldia Mayor. Co. Refim. y tenentazgo. que ay. en la nra. espaa. Cuyo

	Salarios
Amatlan y miaguatlancione	U200pt.
Aguatlan	U150pt.
Ahtalaguia	U200pt.
Atecp. y misquiaguela	U200pt.
Amula	U250pt.
Ahtlatlauca y uechaca	U200pt.
Ahtlatlauca y malinaltepeque	U250pt.
Amica y tenamastlan	U450pt.
Ahuacatlan	U200pt.
Amatepeque	U250pt.
Acatlan y piatla	U250pt.
Atoyague prom. xabalob	U250pt.
Atoyague x chalo	U525pt.
Ayucatlan	U200pt.
Azandaro y guimeo	U200pt.
Citlattepeque y sunpango	U150pt.
Chileton	U150pt.
Chiconaltla	U200pt.
Colima	U300pt.
Chinantla	U250pt.
Cuscatlan	U200pt.
Cimapan	U200pt.
Chietla	U150pt.
Chiautla	U200pt.
Cimatlan	U250pt.
Chiapantongo	U250pt.
Cacatula	U300pt.
Cuyseo	U250pt.
Cunpango y tistla	U200pt.
Chelula	U300pt.
Tenpoalatlaguilpa	U200pt.
Coatepeque	U200pt.
Cinagua	U200pt.
Chichicapa minas	U200pt.
Escateupa	U200pt.
eltamo y Vi. de los balles	U300pt.
guaniquo y m. de guana panto	U200pt.
prom. de guana calco	U650pt.
guatinaban. u. de los anjales	U661pt.
guatusco	U200pt.
guatlatlauca	U200pt.

guajuapa	U150pt.
guexoringo	U250pt.
guayaecotla	U200pt.
guaxutla	U150pt.
guexolotitlan	U150pt.
guasman	U250pt.
guapaltepeque	U150pt.
gustlabaca	U250pt.
gonotla y titela	U200pt.
jacona y itlan	U250pt.
jaso y tenemendo	U150pt.
Mexico	U738pt.
Maquilxuchil	U150pt.
Mexicalcingo	U200pt.
Molango y malca	U200pt.
Maixabatio	U150pt.
Mitla y tlaolula	U200pt.
Metatepeca	U250pt.
Malinalco	U250pt.
Nockistlan	U150pt.
nejava	U250pt.
Tabi. de Leon	U388pt.
ocopetlayuca	U200pt.
otumba	U450pt.
Oriza pundo. Salaya	U250pt.
ocoytuo m. de guautla	U200pt.
Papalotiquipaque	U200pt.
pochutla	U150pt.
pochotitlan	U350pt.
gueretaro	U200pt.
tepeaca	U300pt.
tula	U250pt.
tlatlanguitepeque	U200pt.
tlapa	U250pt.
teocamulco	U200pt.
tonatico. Tetusco	U200pt.
teutenango	U200pt.
tepeapulco	U250pt.
teutitlan	U200pt.
tonala	U200pt.
teutila	U250pt.

≈ tustepeque. Yguimistlan	U150 pt.
≈ tlaxotlalpa	U250 pt.
≈ tcutalco	U200 pt.
≈ tepes del ascón	U200 pt.
≈ tascala	U300 pt.
≈ teguila	U200 pt.
≈ tesantla	U200 pt.
≈ teguacan	U200 pt.
≈ tcutitlan	U250 pt.
≈ totolapa	U200 pt.
≈ tilantonga	U200 pt.
≈ teosacualco	U150 pt.
≈ tlalawco	U200 pt.
≈ tanvitaxo	U150 pt.
≈ texupa	U200 pt.
≈ tampico. Napanuco	U300 pt.
≈ tazaralca	U150 pt.
≈ tonaltepeque	U250 pt.
≈ tescuco	U250 pt.
≈ teposcolula	U200 pt.
≈ teposotlan. gualtitzlan	U300 pt.
≈ teguantepeque	U600 pt.
≈ tacominas	U300 pt.
≈ tequisitlan	U150 pt.
≈ tembabea	U300 pt.
≈ tarayua. ym. de paribuea	U500 pt.
≈ titela de guayapa	U200 pt.
≈ tamazula	U250 pt.
≈ tinguinirin	U150 pt.
≈ teasapotlan. yciu de antegra	U665 pt.
≈ talcasaltitlan	U200 pt.
≈ tenayuca. Uauuba	U200 pt.
≈ tichu. minas	U200 pt.
≈ T. Miguel. y. p. belipe	U400 pt.
≈ tucbimilco	U450 pt.
≈ T. Alfonso. Vi. alta	U350 pt.
≈ tucbicoatlan	U200 pt.
≈ Totapa. m. x. saualpa	U250 pt.
≈ tsatlan	U250 pt.
≈ Tguala	U200 pt.
≈ ynstepeque	U200 pt.
≈ Tzagalulco	U150 pt.
≈ ysmiquilpa	U250 pt.
≈ Tzquinquitlapilco	U250 pt.

≈ ysucar	U250 pt.
≈ yagualica	U200 pt.
≈ yeteesmal	U200 pt.
≈ ynsguintepeque	U200 pt.
≈ yzongolica	U200 pt.
≈ yzongolica	U550 pt.
≈ yzobilapascuaro	U500 pt.
≈ yzcareo. m. de tlalpusagua	U400 pt.
≈ yzcuilapa. de tlalabrea	U550 pt.
≈ yzxicayan	U300 pt.
≈ yzalasingo	U200 pt.
≈ yzalapa. cintla	U200 pt.
≈ yziquilpa	U150 pt.
≈ yzalapa. de la bexa cruz	U250 pt.

Tenentagos. qui prouen de in
en la Jurisdiccion de los obispos
tun sujetos a los propietarios.

≈ Inebales. unt.	U120 pt.
≈ enrayula	U100 pt.
≈ enebolula	U120 pt.
≈ ensalaya	U100 pt.
≈ en yscateupa	U100 pt.
≈ enamosoque	U100 pt.
≈ enquitlalpa	U100 pt.
≈ enstepeaceros. Con.	U200 pt.
≈ en malinalco	U100 pt.
≈ en molango	U100 pt.
≈ enteposotlan	U100 pt.
≈ enzalasingo	U100 pt.
≈ ensguinquitlapilco	U100 pt.
≈ engraxosingo	U100 pt.
≈ en sinapeguano	U100 pt.
≈ enotunba	U100 pt.
≈ enxala	U100 pt.
≈ ensuebimilco	U100 pt.
≈ entlatla. de quitepeque	U100 pt.
≈ en yguala	U100 pt.
≈ en ysucar	U100 pt.
≈ entescuco	U100 pt.
≈ en el chichila	U100 pt.
≈ enteguacan	U100 pt.
≈ entulanisingo	U100 pt.
≈ enebiapantonga	U100 pt.
≈ en scopetlayuca	U100 pt.
≈ en guamantla. Jur. alta cala	U120 pt.

Los Repartim^{tos} ayndos. Y otras cam^{bi}ones que estan
apromi^{on}. a los Vi^{os} Reyes. a la nu.^a espana. y que valen

Repartim ^{tos}		
+ de Mexico	30	pt
+ de Atacuba	40	pt
+ de Tacubaya	30	pt
+ el de Chalco	50	pt
+ el de Teposotlan	20	pt
+ el de San Pablo	50	pt
+ el de las minas de Atasco	10200	pt
+ el de las minas de Paebuea	10	pt
+ el de las minas de Timacaltepeque	20600	pt
+ el de las minas de Timina de Bichicapa	20	pt
+ el de las minas de Guauzalpa	10	pt
+ el de las minas de Guautla	00600	pt
+ el de las minas de Tona de Jultepeque	00800	pt
	<hr/>	
	290200	pt

el de of. de repoblar
en espana

Quises. agnana

Tacala	10	pt
+ de Bolula	00900	pt
+ de Chalco	10	pt
	<hr/>	
	20900	pt

Quises. de obras.

+ de Ciu. de Mexico	20	pt
+ de Tescuco	10	pt
+ de Ciu. de los Angeles	20	pt
+ de Ciu. de Tascala	20	pt
+ de Ciu. de Bolula	10	pt
+ de Ciu. de Valladolid. 6000 pt. de cada uno de los puntos con el de Infernos. y de Tapichis. que valen otro tanto	10200	pt
	<hr/>	
	90200	pt

Quises. de yndios

de Tapichis. de Asuear	20	pt
+ de Amillpas		
+ de Orisaba. y de Alcanza de Tlaxcala que nos son mas de 40 leguas de d ^{ist} ancia	10	pt
	<hr/>	
	30	pt

	x Jalapa. Usurario	30	
		10	
	Corobanes.	40	
	x Jues. usurarios. en mis	10	
obras	x La obra. alayglea. catual. a meo	10	
	x La alayglea. a la puebla	10	
el usagio.	x fator. y pavorcedor. al usagio. 10 p. cada año asalario. tres por ciento de lo que cobra en meo. a la casa. y quatro por ciento de el trabagante. montado con el salario.	30	
	x Contador. a la obra	10	200 p
	x pagador. quatro p. cada día. que m. año.	10	460 p
Jues. de armos		80	660 p
	x el Jues. de armos. a la obra. cur. 400 p. por año. y facultad para nombrar otros dos ayudantes. con 10 p. cada uno. al año pagados. a la puebla. a la obra.	0	490 p
	x El de orisaba. lo mismo	0	400 p
fox Jents mayor.		0	800 p
	x el of. tiene. asalario. 10 p. al año y pape. a la tabla. en. 20 p.	30	
x al cape. de la pultepeque.	el of. tiene. asalario.	0	237 p 4
	x Jutenti. tiene	0	100 p
Jues. de matansas		30	337 p 4
	x el obispo. a meo. Inclusa la mesa deax ni series.	60	
	x el obispo. a la casa	30	
	x el obispo. a meo. a la casa	30	
	x el obispo. a guaxaca	10	
		130	

Amalia

Ulagan

29

Amalia y Juan Pablo de la Cruz
contenida, de tributo y otras cosas
que en el dicho lugar de Ulagan
de la villa de Malaga mayorazgo de don
Juan y Antonia de Guzman y
de la casa de su señoria en el
año de 1545

Matheu de Guzman

República
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga

de la villa de Malaga
de la villa de Malaga

de la villa de Malaga
de la villa de Malaga

de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga

de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga
de la villa de Malaga

Palapa. Tumbuto	30
_____	20
_____	40
_____	10
_____	10
_____	10
_____	30
_____	100
_____	104
_____	80

_____	040
_____	304
_____	208

Memoria de las comi-
siones que proveye de
D. Rey. de la m.ª de
e de provincia apartados y fe
guatemala; sepue =

_____	30
_____	10
_____	230

Inchiavilla

Vloop

29 tinentazgos: 29

A

oficio 140

Segun es de. y paxese por los libros. de la
R. Contraxia. de tributos. y asogues.
desta nra. c. p. de mi cargo. son los.
ofisios. de t. l. calas mayores. Co. Resi
doux. y tenientes. que al presente
están prohibidos. en me. d. 11. de pen.
de 1629 as

Reparam ^{to}	12-
Juz. de gran a	3-
Juz. de obra p	6-
Juz. de yndias	3-
Juz. de orden de	4-
Juz. de matam ca	4-
Juz. de cam na	2-
arg ^{to} m ^o	1-
alcabala y am n	2

203 oficio p. con e al
vny

Mat. Bes. de aroz triguilla

segundo esta la c. r. a. u. jurisdiccion
No obstant q. los no nbra e l. vny

Por el Sr. D. Juan de
 la Cruz. de los Reynos.
 de Castilla. Leon. y
 de las Indias. en
 virtud de un poder
 de su Magestad.

[Large decorative signature]

Item. a. de los ofi. que
proben. en la m. de España
de los. salarios. quitiados

Los 204. ofi. de
Drey. de la n. España: de los
de los: de los de los conu. de
dioma de su. de villa nueva
Atarmano de. de los



Tribunal de el Sancto off^o de ayng^{on}. de los Reynos y prouincias
 de la Nueva espana y las. de tierra firme y las filipinas se fundo.
 en esta muy noble y muy leal Ciudad. de Mexico Cauca de todo.
 estos Reynos y prouincias a los quatro de nouiembre de mill Año
 del nacimiento de Jesuchristo Nro. Señor de mill. y quinientos. y
 setentay vno siendo Rey de las espanas e yndias occidentales.
 D. Felipe Segundo. y pontifice Romano Pio quinto e yng^o. General
 el y Nro y Nro Señor D. Diego de espinosa. Cardenal. de la Sant^a.
 y gta de Roma titulo de san estuan ⁱⁿ celio monte Obispo y Señor
 de Siguenca. Presidente del Consejo de sumag^a. y Virrey. de
 esta Nueva espana. D. Martin Enríq^{ue}. Conde de Coruña. fueron
 los primeros yng^{os}. App^{os}. que la fundaron. el D^o. D. Pedro Moya
 Contreras N. de la Villa de Madrid. Jurista. fue maestro. es.
 cuela de la Sant^a. y gta. Cathedral. de Canaria e yng^o. de la Ciudad.
 y Reyno de Murcia siendo actual yng^o. en esta yng^{on}. fue
 Promouido al Arco bispado de Mexico y Visitador General
 de el Reyno y le gouerno. como Virrey. y Capitan G^o. y se
 lebro el primer Concilio Prouincial fundo. la Venerable Congre
 gacion ^{1^o de S. F.} eclesiastica de Sacerdotes. de estos Reynos. Paso a ser
 presidente del R. Consejo de las yndias. y murio Visitando
 el R. de Castilla —

El Segundo yng^o. App^o. fue el. D^o. Carbantes Jurista Canonigo.
 de la S^{ta}. y gta. de canaria y murio en el mar en el paraje de
 la ysla. de Cuba. Viviendo al xerxer su oficio. a los Reynos y Señor
 de Bullio de mill y quinientos y setentay vno —

El Tercero yng^o. App^o. fue el. D^o. D. Al. fernandez de bonilla
 natural de la Ciudad. de Cordoua Jurista familiar. del Colepio
 Viejo de San Bartolome en Salamanca. y Dean de la
 Sancta y gta Cathedral de esta Ciudad. de Mexico —



fue el primer fiscal que tubo esta ynq.^{on} Y promovido Por ynq.^{on} Por
 los señores. del Consejo de sumaq.^{on} de la S.^{ta} G.^{on} y nq.^{on} Sede
 uacante en ocho de abril de mil. Y quinientos ochentay tres.
 fue Visitador G.^{on} de los Reynos. del Peru. Y Munio Arcoobispo. de
 esta Ciudad. de Mexico —

El quarto ynq.^{on} App.^{on} fue el L.^o eugenio. Granero de aualor. n.^o
 de el albadalles. En la Mancha. de ~~Castilla~~ ^{Aragon} Obispado de quencia ^{Aragon}
 dióle el título el Y L.^{mo} y R.^{mo} Señor D. Gaspar de quiroga. Cardenal
 de la Santay gta de Roma Arcoobispo. de toledo. y nq.^{on} G.^{on}
 ocho de ber.^o de mil y quinientos Y setentay quatro. A viendo
 antes servido. Laplaca de fiscal. en lugar. de el L.^o D. A.^o fern
 nandez. de bonilla Y Munio Obispo de chuquisaca. o charcaf.
 en el Peru. que es Arcoobispado —

El quinto ynq.^{on} App.^{on} fue el L.^o Santos. Garcia no se tiene Not
 cia de donde fuere. n.^o dióle el título el Y L.^{mo} y R.^{mo} Señor
 D. Gaspar. de quiroga Cardenal de la S.^{ta} Y gta de Roma Arcoob.
 de toledo. y nq.^{on} G.^{on} a veyntey quatro de febrero de mil Y quin
 entos y ochenta. A viendo antes servido Laplaca de fiscal
 en lugar de el L.^o eugenio. Granero de aualor. fue chantre de
 la S.^{ta} Y gta Cathedral de esta Ciudad. de Mexico Munio. O.
 bispo de Guadalajara en esta Nueva espana —

El Sexto. ynq.^{on} App.^{on} fue el D.^o D. P.^o Lobo guerrero. n.^o de
 la villa de moron Arcoobispado de Sevilla Jurista fue Colefial
 Mayor del Colegio Y Universidad. de Sevilla. donde Regenta
 Cathedra dióle el título el D.^o Y L.^{mo} y R.^{mo} Señor. Don
 Gaspar de quiroga Cardenal de la Santa Y gta. de Roma. Arcoob.
 de toledo ocho de mayo de mil y quinientos Y nouentay tres. A vi
 do antes servido Laplaca de fiscal por el L.^o Santos Garcia fue pro
 movido al Arcoobispado de el Nuevo Reyno de Granada y Munio. O.
 bispo de Lima en el Peru. —

El Septimo Ynq.^{on} App.^{on} fue el L.^o D. A.^o de peralta natural

103
de la Ciudad. de arequipa en el peru. Suista. dióle el título el Dho.
Y S^{mo} Señor. D. Gaspar de químbga Cardenal de la Santaygta, de Roma
Arçopo. de toledo Yng^o. El ocho de mayo de mil y quinientos
Y noventa y tres. fue Arcediano de la S^{ta} Ygta Cathedral de esta
Ciudad. de Mexico. Y murió Arçobispo. de chuquisaca. O charcas
en el peru. —

El octavo yng^o App. fue el S^o Gutierrez Bernardo de quinos. N.
de la Ciudad. de Oviedo Capellan en el Colegio Mayor. de Oviedo
en Salamanca dióle el título el Y S^{mo} Señor yng^o. El D. Pedro
Portocarrero Obispo de quencia anueve de hen. de mil y quinientos.
Y noventa y ocho fue promovido por yng^o de la Ciudad. Y Reyno de
toledo el Año de mil Y seyscientos. Y diez y siete Y murió
Obispo de la Puebla de los angeles. en estos Reynos de la nueva
españa. —

El noneno yng^o App. fue el D. Gonçalo de martos. Bohorques
N. de la Ciudad. de Santa fee. de bogota en el nuevo Reyno de
granada en estas yndias Occidentales. Suista dióle el título. el
Y S^{mo} Y R^{mo} Señor Yng^o. El D. Bernardo de Sandoval.
Y Roxas. Cardenal de la S^{ta} Ygta de Roma. Arçobispo de toledo
en Neyntey tres de marco de mil Y seyscientos y nueve. Murió.
sirviendo Suplaza. —

El decimo yng^o App. fue el D. D. Joan. Gutierrez. flores. N. de
la Ciudad. de toledo. Suista fue fiscal de la yng^o de Sicilia. Y
yng^o de la de mallorca dióle el título. el Y S^{mo} Y R^{mo} Señor
D. Bernardo de Sandoval Y Roxas. Cardenal de la S^{ta} Ygta
de Roma Arçobispo de toledo en Neyntey dos de mayo de mil
Y seyscientos. y doce fue Visitador G^o de los Reynos de el peru
Y murió el octo. Coadutor. del Obispado. de la paz. en los
Dhos. Reynos de el peru. —

El yndecimo Yng^o App. fue el D. D. fran. Vagan de Albornos.
N. de esta Ciudad. de Mexico Suista Canonigo de la Santa

Ygta Cathedral de la Puebla de los Angeles Y primer fiscal.
de la yng.^{on} de la ciudad de Cartafena de las yndias. Dióle
el título el Yllmo Y Rmo Señor yng.^o G. V. Bernardo. de
Sandoual Y Roxas. Cardenal de la Santa y gta de Roma
Arco bisp o de toledo a treynta de diziembre de mil Y Seyscientos.
y diez Y Seys. Murio en suplaza —

Y duodecimo Yng.^o App.^o fue el Sr. Gonçalo Mefia Lobo.
n. de Estremadura. Jurista. fue yng.^o de las yslas de Canaria.
Dióle el título el Yllmo Señor. yng.^o G. Obispo de quencia
Don. Andrez. Pacheco a veynte de diziembre de mil Y Seysci
entos y Veynteytres. Murio en suplaza —

Y decimo tercio Yng.^o App.^o fue el Sr. Licenciado. Domingo Velez.
de Affas Y Argos. n. de villa de rosa en las montañas de
burgos Jurista familiar del Colegio Viebo de San B. me en
Salamanca fue. Canonigo Y chantre de la Santa y gta. Ca
thedral de la Ciudad. de Cartafena de las yndias. Y allí fue
fiscal y yng.^o Dióle el título el Yllmo Y Rmo Señor. Don
fray Antonio de Soto mayor. Arco bisp o de damasco Yng.^o
Y Confesor de sumag.^o en su consejo de estado Y Comis
App.^o G. de las. Cruzada a veynteydos de agosto de mil
Y Seiscientos. Y treyntay siete años —

Y dezimo quarto yng.^o App.^o fue el Sr. Gaspar de Val
despina n. de la villa de paredes en Castilla la Vieja. Ca
nonigo de Santiago de galicia fue antes fiscal de la yng.^{on}
de Lima en el Reyno del peru. Diéronle el título los. S.
de el Consejo. de sumag.^o de las. G. Yng.^{on} en federaçion
en quatro de mayo de mil Y Seyscientos Y Veyntey seis años
Murio en suplaza. —

Y decimo quinto Yng.^o App.^o fue el Sr. D. D. B. Gonçales.
Sobtero n. de esta ciudad. de mexico teologo. fue ante

305

Patrocinador. Y Calificador de esta Yng.^{on} Y Srmo Laplaza
de fiscal Y yng.^{on} en Motocante agouerno Y gracia Y sucedió
en lo de Justicia Por muerte del yng.^{on} D. D. fran. bacan
de albornos. dióle el título el Yll.^{mo} Señor yng.^{on} General.
D. Andrez. Pacheco obispo de quencia a primero de abril de mil
Y seiscientos Y treinta Y tres años fue promovido al obispado
de quate ~~Guatemala~~

Y Decimo Sexto Yng.^{on} App. es el D.^o D. fran. de estrada
Y escudo n. de la ciudad de la Nueva Veracruz en esta
Nueva España Jurista fue antes abogado de presor. de esta
Yng.^{on} Y fiscal en lugar del D.^o D. B.^{me} Gonzalez Soltero
dióle el título el Yll.^{mo} Señor D. fray. Antonio de Sotomay.
yng.^{on} D. Arcoobispo de damasco Confesor de Sumag.^o de su
Consejo de estado Y Comisso. App. D. de las. Cruzada
en Veintey ocho de noviembre de mil Y seiscientos Y
quarenta años

Y Decimo Septimo yng.^{on} App. es el D.^o D. Joan Saenz.
de manozca n. de esta ciudad de Mexico Jurista fue antes
abogado de el fisco R.^e y presor de la yng.^{on} del Peru. Y maestre
escuela de las. Ygta. Cathedral de arequipa fiscal de esta
Yng.^{on} en lugar de el D.^o D. fran. de estrada Y escudo. Y
despues Yng.^{on} en Motocante a Gobierno Y gracia Y sucedió.
en lo de Justicia Por auerse. Proveydo la fiscalia dióle el
título el Yll.^{mo} Señor. D. fray. Antonio de Soto Mayor.
ett.^a diez Y ocho de abril de mil Y seiscientos Y qua
rentay tres años

Y Decimo Octavo Yng.^{on} App. es el D.^o D. Bernabe de la
Yguera Y amarilla. n. de la Villa de Salapa. de esta Nueva
España teologo. fue antes Comisi. de esta Yng.^{on} en las
provincias de ysucar Y Salapa. dióle el título el Yll.^{mo}

Y Rmo Señor Yng. G. Don fray. Antonio de Soto Mayor.
en diez de mayo de mil y seyscientos y quarentay tres.
El Doctor. Don Blas de Velasco n. de la Ciudad. de toledo. Guir
ta. fue fiscal de esta yng. en lugar de el P.º Goncalo de martín
Bohorquez. Dióle el título el Y.º y Rmo Señor. D. Bernardo
de Sandoval y Roxas. Cardenal de las.ª y gta. de Roma Ar
bispo de toledo. en siete de noviembre de mil y seyscientos.
y nueve murió exerciendo su plaza de fiscal y le sucedió el
Dho. D. ^{Rmo} ~~P.º~~ ^{P.º} ~~P.º~~ Gonzalez Soltero.

El D.º D. Antonio de Gaviola n. de Villa de el Goyuar. en
la provincia de Guipuzcoa teologo es. fiscal actual en lugar
de el D.º D. Joan Saenz. de Mañozca. Dióle el título. N.º
Y.º y Rmo Señor Yng. G. Don fray. Antonio de Soto Mayor. Ar
bispo de damasco Confesor de sumag. de su Consejo. de esta
y Comis. App. G. de las.ª Cruzada en Veynte de junio. de
mil y seyscientos y quarentay dos años.



Main body of extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a library or collection identifier.

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a date or specific reference.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Tribunal de la Penitencia de
 = Mexico =



J

La Dignidad y Real Universidad de Mexico de la Nueva España fundada la
 Católica y Real Mag^d. del Emperador Carlos quinto. n^o 3. que n^o glo.
 Oria aya. por Cedula de veinte y Nro. de setiembre de mill y quinientos.
 y cinquenta y Nro. Ve fundada de Juan de Ledesma. su secretario
 asimismo por Cedula del principe. nro. Philipo segundo su fha en Madrid
 a diez y siete de octubre. de mill y quinientos y setenta y dos. Ve fundada de
 Juan de Crasso su secretario.

Y por Cedula de veinte y Nro de setiembre. de mill y quinientos y cinquen
 tay N años su fha entoro. Ve fundada de Antonio de Samano. su secretario
 Dijo m^d a la d^{ha} Universidad de mill pesos de oro de minas. en cada
 N año para la paga de las Catorce ayndancia desta Cuidad de el
 Don Ant^e de Mendoza. Virrey que ala sazón era y le contó diez y cinco
 pesos. Los que en ella se graduaren. de doctores. y en ellos privilegio
 Exemption. y m^d m^d de des y franquegas. que gozan los que se
 graduan. en la Universidad de Salamanca en no pechar. y los de
 mas privilegios y por la d^{ha} Cedula se mando asimismo. se vigue
 y gouernare. por los estatutos de la d^{ha} Universidad de Salamanca la
 qual. se p^opono en la plaza publica desta Cuidad en tres dias del mes de
 abril de laño pasado. de quinientos y setenta y tres.

fundose. siendo Virrey de esta Nueva España el Don Luis de Velasco el
 bieso fueron. sus primeros fundadores.

El Do^r. Fr. Alonso de la Veracruz Augustino.
 El Do^r. Fr. Pedro de la Peña prior. que era ala sazón del convento
 del Domingo.
 El Do^r. Fr. Juan Jimenez Augustino que fueron los primeros.
 que recibieron grados de maestros en theologia



Los 15 Doctores. Ant. de Segusada. y dor desta real aud. de
 San de herri. or dor desta real aud. de
 Antonio Mexia — y dor desta real aud. de
 Gomez de Sanllana y dor desta real aud. de
 Diego de Arevalo Sedeno y dor desta real aud. de
 Bartholome de Mel Jarro y dor desta real aud. de
 Bartholome de Frias albornoz y dor desta real aud. de
 Ivan de Salas. y dor desta real aud. de
 Maestro Juan govcia —
 Maestro Blas de Bustamante. —
 y Rafael Desobranes. —

Tiene la Cedula de su Mage. Philipo tercero su fecha en el campo en veinte y
 quatro de mayo. de mill y quinientos y noventa y siete. y es en esta guisa
 Ju. de Barrasus secret. y o. del dec. da en el R. acuerdo desta Cuenca
 de Diciembre. del 612 para que el Rector. desta R. Universidad
 pueda conger. de las Causas. de Doctores. Maestros y estu. di. ante
 entra claustra. como sean originados. de actos. Literarios y
 extra claustra) si fueren asi memor. originados. de actos. conclusiones
 argumentos Literarios —

de Estatutos

Esta R. Universidad en su fin. da. como su Mage. Tomando de Xipio y
 berno. por los estatutos de Salamanca. y el año del 552 por com. de
 R. acuerdo. hizo y nos estatutos. el 5 y dor. D. Juan San. Victor
 que ala sazón era. —
 Visitando. La dha. Universidad. por com. de. de su Mage. el M. de
 don Pedro mo. ya de contreras. Arzobispo desta Cul. y auient. de
 Mage. su R. con. de las Indias. afe. dimento desta Universidad
 visto el inconveniente que tenía de guardar. de los. Los tres
 estatutos arriba dichos por la variacion que dello. se seguia.

Seruido Demanda de pagar su R. C. de la Universidad
 a 12 de noviembre. De los referidos de Juan Ruiz de
 Contreras. su secret. en que ordeno. al Ex^{mo} S^r Marq^o de Cerralbo
 desta nueva España nombrase. quatro Doctores que diesen to do
 los estatutos y dello recoplasen los mas necesarios y biiere
 y nos. para el buen gouerno de la d^{ha} Universidad. y aunque se
 hicieron. sellebo los originales. el dho S^r Marq^o de Cerralbo. y auiendo
 reconocido por el Ex^{mo} S^r Don Juan de Palafox y Mendoza Obispo
 de la Cui de los arz. Visitador de este R^{no}. y desta Universidad en vir
 tud. de la Com^o. que ello tiene. el y m combeniente que tenia de no tener
 leyes fixas por donde gouernarse. nombro a los doctores Juan
 Diaz de Arce maestro escuela desta ^{ya} ~~de~~ ^{ya} ~~de~~ Universidad. = Diego
 de Barrientos. acutor p^o del susgado de los Indios desta Cui = Diego
 de Porra Ylleria abogado desta R^{ca}. = al M^o Fr. Sudbrer
 de la orden de nra S^{ta} Ill^{ma} y d^{ca} Cathedra de Niporas de
 theologia de San de Villalobos. Canonigo Doctoral. y Cathedra de
 de Co Diego de Propiedad. con los quales. en las Juntas. que ello hizo
 desta Cui de los estatutos referidos. y los borrados. que queda
 von. de los que se hicieron. en tpo del dho S^r Marq^o de Cerralbo. y haury
 cometido entodos. muchas cosas y materias de ymportancia segun
 el estado p^o de este R^{no}. y de la d^{ha} Universidad. y su libre
 gouerno y regimen haecho. Qui gueto y nos. que ay quedan acabo
 dos.

Los q^o han sido Rectores. desde la fundacion
 el Doctor. Don Juan de prete arcidiaco desta ^{ya} ~~de~~ ^{ya} ~~de~~ Universidad
 el Don Alvaro de Vega Canonigo de la d^{ha} ^{ya} ~~de~~ ^{ya} ~~de~~ Universidad.
 el D^o. Rafael de Obrajes ex^o don desta R^{ca}.

- El Sr. Val del de Carcamo, y don desta Audiencia
- El Sr. D. Bartolomeo de Soto y don desta Audiencia
- El Sr. Lope de Miran da y don desta Audiencia
- El Sr. D. Amador de Mendiola y don desta Audiencia
- El Sr. D. Pedro San Juan y don desta Audiencia
- El Sr. D. Torco alcaide de Corte. _____
- El Sr. D. Juan Guasa da de Figueroa y don desta Audiencia
- El Sr. Don Juan Alonso de Villapra y don desta Audiencia
- El Sr. D. Santiago del Riego y don desta Audiencia
- El Sr. Don Marcos puerri alcaide de Corte _____
- El Sr. Don Ant. D. y don de Manila. _____
- El Sr. Don Juan de Guasa da de Figueroa Jefe de la Audiencia de Manila
- El Sr. Don Diego de abendaño presidente guatemalaco
- El Sr. Doctor Don Ju. de Caneco presidente de Guadalupe y de Bogota
- El Sr. D. Alonso Bargas de Cisneros y don de la Audiencia de Granada
- El Sr. D. Ju. de Villabona Cubiauri y don desta Audiencia
- El Sr. Don Diego de Arguello Carua Sal y don desta Audiencia
- El Sr. Don Melchor putiere de Torrelanca y don desta Audiencia
- El Sr. Don fernando de Villegas. fue tres veces rector _____
- El Sr. Diego de gova Villenar abogado de esta Audiencia tres veces
- El Sr. Ant. Rogu del castro abogado de esta Audiencia fue. Bogota
- El Sr. D. Su Cano Cathre datico de prima de Leyes. Subita de. _____
- El Sr. Diego de barientos abogado de esta Audiencia _____

Seciastico Pectores

- El Canonigo Don Juan de Cervantes Salas _____
- El Sr. Don Melchor de la Cadena Canonigo de esta Audiencia y de Plasencia
- El Sr. Don Juan de la Cruz de los angeles _____

El M^o Diego de Frías.

El P^o M^o Fr. Melchor de los Reyes.

El P^o M^o Fr. Cristóbal de Ortega.

El Don Su^o de Salcedo Dean de esta^{ta} Iglesia Comuⁿ de esta^a C^uga de America
electo Obispo de Orizaba su^o de Bezas Vector.

El M^o Fr. Don Bartholome Gonzalez Soltero Inquisidor de este R^o
actual Obispo de la C^u de Guatemala su^o de Bezas Vector.

El Don Pedro de Barrientos Comendador de esta^{ta} Iglesia Comuⁿ de
del^o officio provisor de esta^{ta} Iglesia Comuⁿ de esta^a C^uga de
su^o de Bezas Vector.

El Don Luis de Cifuentes Canonigo de esta^{ta} Iglesia Comuⁿ electo
Obispo de la

El Don Alonso de Cuevas abal. arcediano de la Iglesia Catedral
de la C^u de los Angeles

El Don Nicolas de la Torre arcediano de esta^{ta} Iglesia Comuⁿ de Mexico
sido Vector quatro Bezas.

El Don Cristobal Sanchez de Puevra Obispo de esta^{ta} Iglesia Comuⁿ

El Don Augustin de Barrientos Canonigo de esta^{ta} Iglesia Comuⁿ

El Don Ant^o del Siquibet Capellana. Racinero de esta^{ta} Iglesia.

El Don Jacinto de la Serna. Cura de esta^{ta} Iglesia Catedral de la C^u de
Actualmente. Vector de la I^{ta} de N^{ra} S^{ra} de Guadalupe de el P^o Don Ant^o

de pauiola de graduado en la facultad de theologia por ella. y
Fiscal de el^o officio de la Inquis^o de este Reino

Maestrescuelas

El Don Alvaro Treviño primer Maestrescuela que en
no en esta dignidad. no siendo graduado de otras de las de este

y fué el primero que se graduó en la facultad de Canones. en 3 de agosto del 553 creando por Vice-Cancelario p^o que se diese el grado al Sr. n^o prete. arce diacono della Ex^{ta} Ill^{ma} D^{na} Director que era

- Don Juan Curnero.
- M^o Sr. Don Alonso de Montufera arcebispo de Mexico.
- Don Sancho Sanchez de Munon
- Don Melchor de la Cadena ———— m^o Obispo electo de Leon
- Don Pedro de Vega Sarmiento Dean que fué de la Ex^{ta} Ill^{ma} D^{na}
- Don Melchor Arin de Debnate.
- Don Luis de Berr.
- Don Juan Diaz de arce. maestro escuela actual.

Señores Doctores. Alcaldes. Fiscales
 y Inquisidores Incorporados.
 En esta Universidad

señorables que dan dho. en la fundacion y que oca por onlo.
 officios de Rectores.

- Don Juan de la Saca Doctor mas antiguo o actual en esta Universidad de Leyes. Doctor graduado de doctor en esta Universidad
- Don Matias de generalta. Doctor actual. seymcorporado de Ven canones
- Don Andres Gomez Demora seymcorporado de Ven canones
- Señor D. Andres payro de Lago. seymcorporado de Ven Leyes
- Señor Don Juan de Agena fiscal de la corte de Lima seymcorporado de Ven canones
- Señor D. Lorenzo de Terrones. seymcorporado de Ven Leyes.
- Señor alcalde. Don Gaspar de Beddia seymcorporado de Ven Leyes
- Señor alcalde Don Manuel de billapoitia seymcorporado de Ven canones

Defunto

Señor al cal de Don Juan de Miranda por de Suelase yncorporo de
En Canones.

Señor Don Luis de Verio y Montalbo al cal de de coste actual se
yncorporo de ^{de} En canones Inyraduo de Venella.

^{de} Don Pedro Melian. fiscal de locius Bachiller y radua
do por esta vniuersidad en artes por su suficiencia y en canones se
yncorporo de Venella. y en la dha facultad.

^{de} Don Juan Manrique de Lara fiscal del Crimen se yncor
poro en la Facultad de Canones y Leyes.

El Inyraduo Don Juan de Estrada se yncorporo de ^{de} En canones.
El Inyraduo Don Ju de Manosca se yncorporo de ^{de} En canones.

Bachilleres por esta vniuersidad. y an para do a esp.
y los puertos que antenido.

^{de} Don Juan de Manosca Ben artes. arcebispo.
desta ^{ra} de less.

^{de} Don Pedro de Vega y dor del Cons. de Castilla

^{de} Don Juan del Riego y dor de la ^{de} de Granada da

^{de} Don Juan de Baega. Puridente de quada la ^{de}

^{de} Don Antonio de Torres y dor de la audi de quada la ^{de}

^{de} Don fern de queuara Colexial actual del ^{de} Colexio de ^{de}
Bme de Salamanca

^{de} Don Jeronimo de alcate. fiscal de la audi de quada la ^{de}

^{de} Don Sebastian Cayado y o. fiscal de ^{de} Mani las

la Cathedra de Trina de Theologia de propiedad.
tiene: Setecientos p de venta en cada un año unido Cathedra
ticos de ella.

^{de} Don Pe. fr. Alonso de la Vera Cruz. primer Cathedra tico
Venuniao Cos. de hispa dos.

261.
D^o D^e M^o Fr. Pedro de prauia Domingo murio gouernador
del arco bispado de mex.

Fr. Fernando Viz de Bino Sosa murio Obispo electo de guatemala

Fr. D^e M^o Fr. Bartholome de Le desma Obispo de guaxaca.

Don Alonso Munoz Ocan de Sta^{ta} y J^{es} de mex^{ico} murio Obispo
electo de triapa. Subilo se de espues de 20 años de Lectura y pro

siguio Leyendo otros 12 años que murio D.

Doctor Nicolas de lathorre. Sobrino del arcebispo arce diacono de
Sta^{ta} y J^{es}. que ha 14 años que esta Leyendo.

Cattedra de Vesperas de Theologia con
Seiscientos pi de Salario en cada Año y Los que la
antenido. Negido

D^e M^o Fr. Andres de Villa Domingo

D^e M^o Fr. Fernando Bagan Domingo

D^e M^o Fr. Luis de Casneros Mercenario

D^e M^o Fr. Pedro de Celi mercenario

D^e M^o Fr. Quinto bal de Cruzante mercenario

D^e M^o Fr. Su de Berr. que la ha lei do 10 años
y actualmente. La ha lei do

Cattedra de Sagrada Escritura con
Seiscientos pi de Salario y Los que la han o tenido

D^o D^e M^o Fr. Su de la Vera Cruz de hoariba

D^o D^e M^o Fr. B^o de Le desma de hoariba

D^o D^e M^o Fr. Melchor de los Reyes agustino.

- El M^{mo} Don Juan de Cervantes Obispo de Guaxaca
- El M^{mo} Don Diego de Contreras Augustino
- El M^{mo} Don Gonzalo de Hermocillo Obispo de Guadiana
- El Sr Juan Diaz de Arce. maestro de la actual. Subido con 200 años de lectura y praxique. leyendo.

Catbedral de S^{to} Thomas que fundo el ex^{mo} Marq de Guadalcazar Virrei que fue de esta Nueva España sin salario y el año de treinta y ocho La docto^{mo} El Ex^{mo} Marq de Cadereita con 200 pⁱ de salario en cada año en el genero de guitar y bacacion e 8. an salido y repido.

El Sr M^o Fr Luis Valle So. provincial de S^{to} Dom.

El Sr M^o Fr Bartholomeo Gomez Dominico.

El Sr M^o Fr Juan Naran So. Dominico. que actual mente se halla en doctas letras. por dera. el Sr Don Juan de los rano. en el primer tomo de Sum In dianum.

Catbedral de Prima de Canones. con setecientos pesos de salario y la gusla an de treinta y seis. Subido en ella.

El Sr Esteban de Porriño primer catbedralico.

El Sr Damian de Deno

El Sr Don Juan de Salcedo. que subido en ella y que da do o arras

El Sr Luis de Cifuentes. que subido a simismo y que da do o

El Sr Juan Lopez de los abopado de la Audiencia que

Actualm^{te} esta Leyendo y Latene Expropiada

Los que han Tenido en substitucion esta Cathedra.

Doctor Garcia de Carua Sal. exedor de la Real Audiencia de Guatemala.

Doctor Fernando Franco Priuero canonigo de la Catedral de

Doctor Luis de Fuentes que queda dho

Doctor Luis de Ben maestro escuela

Doctor Pedro Martinez

Doctor Pedro James de Porriño canonigo de esta yglesia de Mexico
tubo esta Cathedra tres quadrimestres

Doctor Juan Ortiz Coera muris electo Inquisidor de Cartagena

La Cathedra de Prima de Letras con Setecientos pesos
de Salario y los que la antenido

Doctor Alonso de la Leman abogado de esta Real Audiencia

Doctor Garcia de Carua Sal que queda dho.

Doctor Juan Cano abogado de esta Real Audiencia actual catre datico
subilado en ella.

Los que an Tenido esta Cathedra en substitucion

Doctor Juan Lopez de solis que queda dho.

Doctor Juan Nuñez de Guzman

Doctor Joseph Velasquez Montenegro. Canonigo de doctoral
de mechoacan

Doctor Don Alonso de Calabes pinolo abogado de
esta Real Audiencia

Doctor Don Juan Diaz de la Barera actual Cathedra datico en substitucion
Cura de la Iglesia parroquial de esta Cui.

La Cattedra de Decreto y los que la an Tenido. — con
 sus ciento y sesenta y siete —
 Don Luis fernandez de Anjois —
 el M^o Don Geromino de Carcano Subido en ella murió obis-
 po de Tru Silla —
 Doctor Cristobal del Bierro puerri Subido en ella murió electo Canonigo
 de la S^a J^a de Mexico —
 Doctor Cristobal Sanchez de queuana Subido —
 Los que an Tenido esta Cattedra en sustitucion —
 Don Pedro pavez de portillo —
 Don Cristobal del Bierro que queda —
 Don Juan Cano San dobal presuitero —
 La Cattedra deCodigo Con quatrocientos y cinquenta y tres de
 Salario y los que la an Tenido. —
 Doctor Juan Nuñez de puzman fue Cattedratico de propiedad
 de esta Cattedra y por su muerte quedo temporal. —
 Don D^o Garcia de Canua Sal Larubo temporalmente —
 Doctor Augustin orri de Salaz Larubo temporalmente —
 Doctor Luis de Cifuentes que queda — Larubo temporalm^{te} —
 Doctor Pedro pavez de portillo Larubo temporalm^{te} —
 Doctor Cristobal del Bierro puerri Larubo temporalm^{te} cinco
 años — esta Cattedra de propiedad de
 Don D^o Marg^o de Cerralbo gouernando esta Nueva España
 y hallado por unico, opositor. el Doctor Cristobal Sanchez de
 puerri por haber accendido el curso de la Cattedra de Decreto y
 sea el J^oudico al Don Juan de Villalobos por unico opositor.

Canonigo Doctoral desta Synodus y actualm^{te} Laica Lexon

La Cattedra Temporal de Sexto con tres
cientos y cinquenta pesos de salario y los que la an
tenido

Dr. Garcia de Canua Sal. y Dr. de guatemala primer Cattedr

Datico de Sexto

Dr. Luis de la Torre a Topaco desta Real Audiencia La

dos quadrienios

Dr. Gaspar de Pauz y Dr. de la Real Audiencia de guadalca

Doctor Luis de Cifuentes que queda do

Doctor Luis de ~~la~~ que queda do

Doctor Sebastian de la Pierra que queda do.

Doctor Juan fernandez de Celi Arcediano de mechoacan

tubo La dos quadrienios

Doctor Sebastian Sanchez de que queda do tubo La

dos quadrienios

Doctor Juan de Villalobos que queda do tubo La dos qua

drienios

Doctor Juan Bautista martinez de Cede a Topaco

del 5º officio Canonigo electo de guatemala. La Paterni

do tres quadrienios con este que actualmente Laica

Lexendo. La Cattedra Temporal de ynstituta. Con tres

Cientos pesos de salario y los que la an tenido

Dr. Alonso de Aleman primero Cattedr Datico

Dr. Juan Fernandez Saluador.

Dr. Juan Nunez de Guzman que queda do

Dr. Gaspar de Sotomayor que queda do

Doctor Agustinosi de Salas que queda do tubo la do y qua
 drienio se

Doctor Pedro Martinez que queda do

Doctor Pedro Garez de Porriño que queda do

Doctor Brician Diaz Cruzate.

Doctor Don Esteban Sanchez de Guen. que queda do tubo la
 do y quadrienio

Doctor Juan Lopez de Villalobos que queda do tubo la
 do y quadrienio

Doctor M^o Vicencio Comelino Barrientos.

Doctor Luis Jimenez de Carua Sal. abogado de Real
 Audiencia que la ha tenido en su quadrienio. Bneste que
 actualmente la esta leyendo.

La Cattedra de propiedad de Arres. con tres
 Cientos y ochenta pesos de salario y los que la an
 tenido

Maestro Dnigo Carrillo presuitero prim Cathre Datico

M^o Fris. Guisada presuitero

M^o Fr. Julian de San Sebastian agustino

M^o Fernando Ortiz de Pino. Bneste

Doctor Don Alonso Munoz que queda do

117.
D. P. de Ito

D. Salvador de Baena Ceron Canonigo de las ^{Real} Iglesias de Mexico
D. Augustin de Carientos. que queda dho. Subido en esta
Cattedra. —

Doctor Simon Esteban alcaide que actualmente la esta
leyendo — esta Cattedra no se da por oposicion sino
por orion. Haciend en las Cattedras de Vigera de
artes. a ella. y los referidos. La tubieron en la formad

La Cattedra Temporal de Vigera de artes
con trescientos y quinze pesos de salario y los que la
tenido. —

Todos los arriba dho. la an tenido y los siguientes.

Maestro Juan Lario. —

Maestro Juan Nunez de puzman. —

D. P. Martin que queda dho. tubido y a dho. que a dho.

Doctor Damian Gonzalez que to. —

Doctor Juan Diaz de carne que queda dho. —

M^o Doctor Juan de los Rios. —

M^o Fr. Thomas Canomercenario

M^o Fr. San bernard de mercenario que actualm
esta leyendo —

Instituto por Subilazion del D. N. de Baena

D. Alonso fernan de ois

D. M^o Simon Esteban de alcaide que queda dho.

Bachiller Don Manuel de Madro. —

Maestro Matias de Santillana. —



D. Marcos De oportu.

La Cattedra de Prima de Medicina de prope
 Coad. Con quimento y de Salario y los quela an
 tenido

D. Juan della funte prim Cattedratico.

D. Suo de Contreras Subilado en ella.

D. Diego martinez de los Rios proto medico Subilado
 En ella.

D. Alonso fernandez on qui actualmente la esta leyendo

Sustituto de esta Cattedra por Subilacion.

D. Juan de Barro.

D. Damian goncales que tubo la dos quadrenios

D. Diego de Campos.

D. Alonso fernandez on qui queda dho

La Cattedra Temporal de Visperas de Me
 dicina Con trecientos pesos de Salario y los que la an
 tenido

D. Suo de plancia tubo la dos quadrenios

Doctor Juan de Cardenas.

Doctor Diego Martinez de los Rios qui queda dho
 tubo la quatro quadrenios

Doctor Damian goncales que tubo qui queda dho tubo la
 dos quadrenios

D. Juan Sotelo de betanzos.

D. Juan de Vrieta tubo la dos quadrenios



Dy M^o. Joseph de Prado qu actualmente Lastra Leyendo
La Cattedra de Cirugia Concienci^o de Salari^o
D^o Tom^o Obal bi dalgo ben dabal pro to me dico prim^o
Cattedratico qui La Leyo murio el año pasado de 94
tratare de prouer.

La Cattedra de Propiedad de Astrologia
Concienci^o de salari^o que fundo Nuuan^{te} esta
Re^{ta} Universidad y confirmo el Ex^{mo} S^{mo} Marg^o
de Ca^{te}derita Virrei que fue desta Nuua España
D^o Diego Rodriguez mercenari prim^o
Cattedratico Lastra Leyendo actualmente.

La Cattedra de las Lenguas Mexicana
D^o Tomi que fundo el Ex^{mo} S^{mo} Marg^o de Ca^{te}
derita Con trescientos p^o de salari^o en quitary baca
ciones.

D^o Diego paldo de gu managustino prim^o
Cattedratico en propiedad actualmente Lastra Leyendo

La Cattedra de Retorica Con trescientos
de salari^o y la que la an tenido

M^o Ant^o martinez prim^o Cattedratico La tuboten^{te}
poralm^{te}
B^o D^o de palencia. La tubos dos quadrenios

D^o Jeronimo de Herrera Labrador en propiedad. Subido
 e nella. Por muerte del d^o D. Leopoldo de
 Catorra ora temporalm^{te} por mandado del R^o V. Marq^u
 de Cerralbo vino esta nueva alpana y se dio por
 oposicion al B^o Don Alonso de alarcon y nelo y la
 seio en quadrienio y hauiendo se p^udo el dicto se
 mando por autos de vista y cuenta. della R^o Audi^{encia}
 fuese de propiedad. como en su primera e veccion
 y lallo por oposicion el D^o Juan de los Rios
 Cavala. y por su fin y muerte lallo tambien
 el B^o Nicola del puerto presuitero Colexia del
 Colegio de Santa S. de los Santos y actualm^{te}

Esta Leyendo =

Subido. Esta Catorra ora por Subidacion
 B^o Binito de San Diego Dean. La
 B^o Joseph de la Beneficencia del S^o Corso
 matepeque

B^o Gaspar de los Reyes de la Co. quadrienio

La Catorra de pramatica y lo que
 La ante tenido =

B^o M^o Fr. Bartholome Cano presuitero.
 B^o Justino de Salas
 B^o Don Tobal de Libares

B^o Diego Martinez Calbo —
B^o Luis de Torres abogado de esta Real Audiencia de Sta. Catharina
se consumio y el salari se aplicaron a la Cathedra de
de prima de medicina de progre da de la mitad y
La otra mitad a la Cathedra de Victorica de pro
gre da de

Secretario y Davido Cresta de Viterba de
Cresta de de su fundaz con 200 p^o de sala

Ju^o Lorenzo prim Secret^o —
Alonso de Cordova —

Don Esteban Calderon —

Ju^o de Bergara —

Ju^o Anas de pag.

Don Esteban de la plaza fue guarentay quatro años
Secret^o —

Don Esteban Ber de la plaza su sobrino que
era actualm^e sirviendo el dho^o officio de veinte años a
esta parte es familiar not^o del dho^o officio de la Inquisi^o

Sin Dicos Mayor como que an sido con
200 p^o de sala —

Alonso de Cordova. dho^o ar^o de

Ju^o de Bergara —

Ju^o Suarez de Zamboa. —

Don Esteban de la plaza —

Apud in Angel. —

B^o me Lucio —

actualm^e el sr^o Don Esteban Ber de la plaza —

Maestro de Ceremonias con Cienpi de Salari. Lo an
 sido Los dos Secretarios. Don Alonso de la Plaza
 Justor. Lo referidos atras. —

De Deles. Con Ciento y Cinguentapi de Salario
 Cada Uno. —

Sebastian Flores
 Diego Bautista.

Diego de Vera
 Ju^o de grado de seda.

Diego del Espinosa

Don Alonso de Grado

Ju^o de grado subido que actualm^{te} lo es.
 Maria de aula de del actual —

De las y tiene esta de Suberidad

En la de Casa de Tributos de Indio, que las Mage
 tades de los Reyes Catholicos. nros. se ansido de
 ui dos. de traer m^o de p. La doctacion y paga de las
 Cathedras. y ministros siete mill novecientos. y
 Cinguentay Npessos. de ocho reales. —

Tiene asi mismo de propios y Ventas en cada un
 año setecientos y setenta y tres pi de manera que to
 daladha venta monta de cho mill setecientos y veinte
 y quatro pi. —

Grandes de Sta U'niversidad

Antepradua do Enella de Bachilleres en todas facultades y Cassitodos en la facultad de artes por suficiencia y mucha parte dellor alor Doce. Tres años dehe da. Con figuroso Examen Nuuemill Bachilleres de Doctores se an pradua do en todas facultades con acto. Examen trescientos. y incorporado se de doctores en el claustru fuera dlo sacro cada ochenta

Antepradua do de Doctores En Canones de he da de dies y siete años — el M^o Fr Marcelino de solis agustinu bho del D. Fran Lopez de la Liscabore datico de prima de Canones y de he da de veinte años. Pigo oposicion ala Cathedra de constitucion de decreto y de veinte años o puso alas constitucion de Cathedra de prima de Leyes. y en ambas leis de veinte y quatro horas.

M^o Fr. Joseph de la Cruz con reras quumun cura de la parroquia de la Veracruz de Sta Cruz se pradua do Lic^o y M^o en artes de he da de dies ocho años y de doctor en Canones de veinte años y en esta he da de oposicion alas Cathedras de constitucion de prima de Canones — ala de prima de Leyes. — Data de constitucion temporal. Heba mismo de 24 horas

Fr Luis de Reoyo — Fr Ber Vazquez mellado se pradua ron de Licenciados y Doctores en theologia de he da de 20 años. y muchos no se pradua ron de esta he da y gerno se ordenados de orden Sa oro

Como disponen los estatutos y concordias de
dispenca con la misma juratoria de que no les sea
valido el grado no ordenandole en temiendo la
liberdad que dispone el 1º Concilio

de Ciencias y de Maestros en artes y para
cuaron. De diez y siete años de edad Los maestros
matias de hoyos Sanmillana y Matias de Santillan
que o pucieron. ala sortida de la Cattedra de artes el Mo
de hoyos Sanmillana que esta en esto. Dno. de obispo.
La ultima se tubo la dha Cattedra =

De Dho Mo Matias de Santillan sea o puesto ala
sortida de la dha cattedra de artes y tubo ochenta boto
y el año pasado de quarenta y quatro bivo, o pucieron
ala Cattedra de biveras de filosofia y bivo la liti
on de oposicion en la Capilla de la dha Universidad
porri lo con quatro guardas Religiosos de la mrd que
se pucieron a peldimiento del Dho M. Fr. San her
nandez de opositor.

De Dho ano pasado de 44 ala dha Cattedra
de biveras tubo diez o pucieron y entre ellos el
Dho Joseph de Logola. de edad de quince años y
tro cinco Bachilleres. que ninguno llegaba a edad
de 20 años y bieron porri lo las dhas oposi
cion en la Capilla de la Universidad y vacante
y fello que na de su ayuda se y se registra sen

Las Libros y qu'no lleban papel ninguno Coentro
Cellos se pucieron guardados. Y seieron de logo
Cion de 24 oras y se p'pon dieron alo sar gumento de
su Cooperito res.

El 3 de Marco deste año del 1648 como punto para
Leer de oposición ala Cathedra del decreto de propiedad
de B. nico la de la madre B. en artes Canones y Leyes
de los Reales de Cuius n'uum años y esta haciendo la Union
en la Capilla desta Universidad por r'ro lo y con dos
guardas.

El año pasado del 1642 se o'p'acion al a
Catedra de Hiperas de filosofia con L.º Barconcelos
B. en artes por suficiencia y en la prada de theologia Ciego
Anat'uitate. teniendo de Cuius y n'uum años de la edad.
y se le enalavon puntos. y se cupo. el Capitulo tercero de
motu. del sexto Libro de los físicos. y el parafso des?
gnet enim magnitudo el qual seio de las veinte y quatro oras
y se p'pon dio alo sar gumento que se pucieron sus
Cooperito res. y auiendo entrado en botas para su prouisi
tubo. se enitay cinco botas personales. Ciento y se re
tay cinco Cursos. Vintex quatro Calidades.

Don Sebastian de Camo Maco de preuitero
en la facultad de medicina tiene fundada
la capilla de esta Universidad. quatro Capellanias
para despues de su fallecimiento y se se de pa nueva
en ella to dos los dias dellano an feria dos com o
festivos con quatro Capellanes Los tres a do a eno y pi de r'rali

que quando digir missa todos los dias de trabajo y al
 que haba de celebrar los Domingos y fiestas de
 el año diez y seis para cuya dotacion tiene ympuestas
 Catorce mill pesetas acervo sobre los yngenios del
 Colegio de la Com^a de S^{ta} Catalina, son patronos el claustro ple
 no desta R^e Universidad y se han de dar. Estas
 Capellanias por oposicion señalando puntos y siendo
 de 24 oras de media ora de lición en derechos que son
 llamados y legitimos opoutores y la ha de estar
 el claustro pleno prefiriendo siempre los nacidos
 en esta tierra mas pobres y mas virtuosos.

Esta Relacion sacó el R^e Abogado del R^e
 de la plaza de Seren de esta R^e Universidad
 por mandado de el R^e Andres pomey demora del
 Coni de su Mage. con desta R^e Audiencia y prouida
 de por la Universidad de alcala de Henares Catbre
 canico que fu en ella de decretos. ~~de~~ ~~de~~
 incorporado en esta R^e Universidad en los
 dos grados de Licenciado y Doctor en canones.

secretari
 Clementi
 de sept. y

de
 de
 =

II
= Numeri de Mexico =

Oficinas de Justicia de Alcaides mayores
y Proved. e Governador de San Vercaya

- + Alde mayor de La Villa de Castillo ~
- + Alde mayor de La Laguna y parras ~
- + Alde mayor de Guanabato ~
- + Alde mayor de las minas de Quencame ~
- + Alde mayor de San Juan del Rio ~
- + Alde mayor de las minas de Coreto ~
- + Alde mayor de Mapimi ~
- + Alde mayor de las minas de Bindebe ~
- + Alde mayor de Santa Barbota ~
- + Alde mayor de las minas de Guanacobi ~
- + Alde mayor de Matosa ~
- + Alde mayor de las minas de Topia ~
- + Alde mayor de las minas de San Andres ~
- + Alde mayor de piastlay Matatlan ~
- + Alde mayor de la prouincia de Diametlay salinas ~
- + Alde mayor de las minas de Matosa ~
- + Alde mayor de La Villa de Sebastian ~
- + Alde mayor de las minas de panico y de San Mateo ~
- + Alde mayor de san francisco del Mesquitel ~

Proved tambien: teniente de Governador y
Cappⁿ de toda la prouincia o Rey

Cappⁿ i

7
Papia

En la villa de ... que ...
sant ... de ...
Cros. ... de ...
ma ... de ...
de ochenta ...
dios que ...

6
Anora

En la villa de ...
La ... de ...
de ...
ma ... de ...
como ... de ...
ta ... de ...
pran ... de ...

7
Inacio

En la villa de ...
24 no tiene ...
por ... de ...
cuatro ... de ...
de ... de ...
como ... de ...
sacante ... de ...

8
Inde he

En la villa de ...
Ay ... de ...
tres ... de ...
los ... de ...
ma ... de ...
camino ... de ...

9
Magim

En la villa de ...
Ay ... de ...
de ... de ...
y ... de ...
senta ... de ...
Hont ... de ...
vez ... de ...

10
Anto

En la villa de ...
Ay ... de ...
Anto ... de ...

14

contrage

... de los señores reales de minas que son los que se puden en
... de los señores de santos. de los señores que se puden en
... de los señores de minas que son los que se puden en
... de los señores de minas que son los que se puden en

durango =

... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego

quidros: 1

... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego

2

... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego

+
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego

... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego
... de durango no ay mas vedos e serm^o pro dego

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

~ Noticias de la ...

260
20
000
000
400

10
28
30
25



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEYETE Y CINCO.



Carta que el Licenciado Don Juan de Rivera y dor de ante de Domingo Juez particular de la isla de Jamaica escribio a su Magestad en quatro de abril de quatro y quatro que llego a la secretaria en No bien bre de quatro y cinco dice entre otras cosas lo siguiente: Lo accion virtud de cedula de ocho de marzo de quatro y quatro = en que se ungió m.º Informar lo que = que aya en aquella Isla de Jamaica de esta isla =

Las cosas constar por el libro R. de la R. y titulado de Jamaica =

que aya en aquella Isla de Jamaica de esta isla = artilleria dos grandes y quatro pequeñas en sus guarniciones en un trincheron que esta un quarto de legua del lugar de 100 balas y 24 Arrouas de polbora 300 Mosquetes yalcabucas y @ de polbora 300 ombres para las ocaciones de enemigos y la quierda se puede cumplir con poca madera de arbol labucide que alli ay mucho =

Almudsa abundancia de pimienta que se aya en la que se gasta en estos Reynos yalcabos y ordinario bala eia veinte y la arrova encubierta para taxena de santo Domingo Arca de mediotali para el buque para el chocolate y para los curados por que los da mal trabajo con el amargo que tiene lo que se de racar garun Navio de 100 toneladas de arroyo lo que =

El duque de veragua. Nonbra a thigou como de la ysta. No prohibido que tiene a la no seran 600 pesos y lo principal es la barada de agua de la mayor que se ven de cada año en 100 pesos de derecho y reducido a p. son pocas mas de 300 y que ay mucho ca cabe y otros bastimen to. Disponicion para criar muchos ganados =

Por el Libro R. y titulado de Jamaica con la que se p. or un mozo de la isla de fer.º en el que no portitulo de 31 de mayo de 1606 con 500 d. de salo: pagados por los ofucales de la isla como de las rentas y entravan en cupos de la y de veragua: como de los repuestos para el duque de veragua. terribil viole sumy de la y para con 400 d. de salo: de las armas ordinarias de 632 redio de. ad san. la don de yama el curador del duque de veragua y lo por para para ar conveniades = como de este el año de 1645 nonbre el duque de veragua marquis de yamaica al cap.º de 1645 para ganboa. de p. redio de. para como a us anterior ref.º =

que el año de 1300 por el conde de
villa y mercado laxente por 200 car
de ganado mayor 200 cargas de
cabe que es de lo que acaen el gan conca
dad que se menciona en para a un Mag
el duque no podía de a un para a un
por falta de defensiva =
El gobernador tiene 500 ducados
en quarta de salario que acaen 250
de plata =

que ay alcaldes ordinarios y un sarjente
Mayor que gobiernan los unos lo po
el otro la guerra hasta aya de un por el día
con a provisiones de un mag de en el Interio
y esto llegan tambien nombra la
orden de perid que gobierna en el
tercio = #

En toda la Isla Noay mas de 100
que la un principal que con d rama
2000 casar Mas mas cubierda de
aunque la tapia se debe a no ay
de 200 hombres que pueden tomar a
mucho Numero de muxeres sin
la gloria principal esta muy
parada y poco servida: #

ay con vento de la orden de santo
mingo con quatro de la prosod
y de de san fran con tres sustentan
de crinos mas muy pobr e merita
e en el puerto principal no pueden tener
Navio de gran porte dar fondo de
de la punta de la y de ca a ren a por
ta por que allay:

La mar es de cobre de la Isla de a un
de los equis de la Isla de a un de la
que ay en la Isla mas 16 Operos de
Nada de Nelson y como es de a un
idad de Corta la tierra tiene muy
valer que a un a un a un a un a un
toperos y una arroua de un 60
que ay alguno de un a un



Por el libro R. consta que el año de 603
nombro cumg? Receptor y deposit. de
Jamaica;

el año de 604 dio cumg? 20 de por
una ay a las yglesias de Jamaica para
ornamentos mil alavilay para a un de
fuerza y 200 mil al eg or =

~~El~~ el almirante de las yndias
y duque de la Vega y un mg^o Lepros^o
su^o y fue a d^o fran^o Marquez de villa
Linos. y por sumaria
de d^o Bernardo de albuera en
29 de abril de 608. constap^o la q^o de
st^o dia: a este subudio y or^o a este pro
mouido un mg^o as b^o de quanto he^o:
de d^o Matro de me^o una sola por q^o
contaj^o. de su mg^o q^o hijo su^o en
12 de julio de 620. y se enuio^o de
pays a roma en 3 de sep^o = a b^o este
ano de 644 = 2
constap^o or^o la q^o a carta de d^o de ju^o
de Retuerta

25
En esta la ayonaba que le nonbro
que el abad de enemas de Solinas
Ordoacordence menor a un q^o
ama de 20 años que casu^o be que es
virgino aunque se colerado y b^o la
bece^o da por m^o los matrimonios
con poca causa y de comulga con menos
que con viene su Magestad deome
para esta isla de d^o en facional
duque en otros vecinos que qualquien
m^o d^o aunque sea enue^o de era de mag^o
y b^o da que por era quella isla de
mayor seguridad a un con conciencia por
lo mal man^o terida que esta en
pa^o 2. Instrua por los m^o de u^o de q^o
en b^o a ello =

que en la soma su mg^o necesaria de
un ton con 20 duados de q^o de al^o
por t^o benienter de o^o para los reales
de l^o de derechos un p^o en d^o con sold
dado: con el uelido ordin^o de primera
plana =

En Namio de perm^o cada año de
dos toneladas que b^o da con la flora
de arpa de de grana d^o los q^o que son
y por m^o en a que son los frutos que cas
baya a b^o de los a carta xina
que el bacor los q^o de leona de b^o r^o nando
de q^o de q^o de que en necesaria aquella isla
y de mas de la utilida de que es regna
a los vecinos sea a usaran de derechos
considerables en la entrada de la salida

Por el d^o de libro de l^o conta que el ar^o de
606. he^o un mg^o m^o de esta y la de q^o u^o
v^o no pagaren en suelta mas de la mitad
de los derechos que deuen a de los frutos q^o
trayesen de ella que son cuero a uen q^o
por con los nonbra de d^o de q^o =

Y que de los que llebar en otra parte
de las pedras no pagasen d^o de al mo
san f^o de q^o =



Para despachos y efectos en fe:

SELO DARTO, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
CINCO.

En favor de lo que es la Plaza de
Madrid en y otros el duque de Braganza
y poblacion de los Reinos de
bierno exterior de reinar en
recaudo del Reino de Espana: por el
señor del Reino de Espana y por el
señor de Navarra:
Navarra y de la jurisdiccion de la
de Navarra =
de Navarra y de la jurisdiccion de
de Navarra =
de Navarra en favor de los
de Navarra y de la jurisdiccion de
de Navarra =

El Rey



En virtud de la Real Cedula de la orden que el Rey de España ha dado para que se guarden en la Compuntoria de las encomiendas de arido seruido e permitir se pogan alor y a tenian por morada

Marq; de ceralbo Pariente mi Virrei Governador y Capitán de las Provincias de la Nueva España y Presidente de mi R Audiencia de ella a tal persona, e personas a cuyo cargo fuere el gobierno como lo entendiédo por el Departimiento y encomiendas de los Indios que los Señores Rey ermita progenitor e yio eno sa u hembra do adara dife rente e p ex or as en es a h i e n o n r i d e r a z i o n d e r u s S e r u i c i o s h a n r i d o p o r d o r v i d a s y p a q u e m i I n t e n c i o n n e m p r e a r i d o y e i d e h a g e r m i r d a l o r q u e r i z u e n I g u a l a r u s M e r i t o s y p a r u n i t a r m e n t e a l o r p a z i f i c a d o e r y p o b l a d o x e r p r o u i n c i a s c o n s i d e r a n d o l a p a r t i c u l a r y n e c e s s i d a d q u e m u c h a s p e r s o n a s h a c e r p a r a q u e l e r p r o m o u e e l D e p a r t i m i e n t o . D e n C o m i e n d a q u e t i e n e n p o r o t r a v i d a m a i D e p u e r e n t a n d o m e a n i r a u s a r e r a r c o m o c o m b e m e n e r i a p a a l o s I n d i o s y u b u n t a r a m i e n t o y e d i r e c c i o n c o n a c u e r d o y p a r e s e r d e l o s d e m i C o n s e j o R e d e l a s I n d i a s h a n i e n d o s e m e c o n s u l t a d o e n e r u e l t o d e h a c e r m i r d G e n e r a l m e n t e a t o d o s l o r q u e t i e n e n l o s D e p a r t i m i e n t o s y e n c o m i e n d a s d e I n d i o s e n e s a s P r o u i n c i a s d e p r o x i m a s l e s o t r a v i d a m a s r o b r e l a q u e a l p r e s e n t e t u b i e r e n c o n q u e m e r i t u a n d e C o n t a d o p o r e s t a r a u n t o r q u e l a s p o r e i e r e n e n r e g u n d a l t i d a c o n e l v a l o r d e l o s t r e s a n o s p r i m e r o s y l o r q u e l a s g o c a r e n e m p r i m e r a l t i d a c o n e l v a l o r d e d o s a n o s p a r a a y u d a a l o g r a n d e g a s t o q u e m i R e l a z i e n d a t i e n e e n l a d e f e n s a d e e s t o s y e s t o s R e y n o s a u m e n t o y c o n s e r u a c i o n d e n r a S a n t a f e e c a t h o l i c a c o n q u e e s t a p r o x i m a c i o n n o s e a n r i s e e n t i e n d a u n l o r q u e t u b i e r e n e n c o m i e n d a s c u y o b a l o r n o p a r e d e o c h o g i e n t o s d u c a d o s a n n i a s p o r q u e e s t a r a n d e q u e d a r p a s a h a c e r m i r d d e l l a s p o r s o n a s P e n e m e r i t a r e n l a f o r m a q u e a s t a a q u i r e h a b e c h o y p a r a q u e e s t o s e e x e c u t e c o m o s e d e r e a m e a p a r e c i d o O d e n a n t o s y e n c a r g a r o s C o m o l o h a g o q u e l u e g o c o m o R e q u i a r i s t a m i z a l a h a g a s p u b l i c a r e n e s a Z u i d e M e x i c o y e n t o d a r l a s d e m a s d e v i r o g u i e r n o p a r a q u e t o d a s l a p o r s o n a s q u e q u i r i e r e n l a d i a p r o x i m a c i o n d e l D e p a r t i m i e n t o . D e n c o m i e n d a q u e t i e n e n a c u d a n a l l o d e n t r o d e n a n o c o n t a d o d e s d e e l d i a d e l a d i a p u b l i c a z i o n y a l o r q u e a r i a c u d i e r e n e n e l d i a p o r l o r a d m i t i r e i r a l o m p u r i c i o n c o n l a d i a c a l i d a d y h a n i e n d o l a A s e n t a d o l e r d a r e i s l o r d e s p a c h o s N e c e s a r i o s p a r a q u e e g o s e n d e l a t e r c e r a l t i d a q u e a r i e l e r p r o x i m a c i o n c o n l o s D e p a r t i m i e n t o s q u e p o r e y e r e n o e n l o r q u e h u r i e r e n

[Handwritten signature or scribble]



De rreceder Conforme a la ley de la Subjección y dentro de quatro años
 grand'ellasas Confirmacion mi a dello y alor que parado el dho. Año acud
 en nolo admitir en ninguna manera y no lo que arios compue
 de procurares i justificar el Valor de los Repartimientoy en comien
 da con Intervencion del fiscal de la Audiencia y oficiales Poderes
 trito haciendo para ello la diligencia que huviere de por ombien
 teniendo consideracion a la consolidacion que el eran de ha
 de la penñones que al presente pagan algunos y no lo que la rre
 uenualidad de consolidacion ^{por componer} con ellos en la misma forma y
 formidad y obligacion de berir por la confirmacion procediendo
 lo nro y otro con tal cuido que se ajuste y aga de manera que em
 Haz^{da} sea entera da compregion y puntualidad de lo que por re
 caion leyen en escripto; y lo que esto Montare me lo embiaron
 quenta aparte sin sumarlo con la dema hacienda mia en la
 primera ocasion dixida a mi Presidente y su eger official es
 caa de la contratacion de Sevilla con Particulares de lo que
 de decada compuracion y lo que lo quiereron de las en comienda
 tienen en escripto y largocan estando en dho. an de acudir
 hazer estas compuraciones al dho. mi conr de las Indias adonde
 ran aduñidos sin limitacion de tpo: fha en M^{da} de cho de
 de mill y seiscientos y Veinte y nueve años = yo el Rey
 de fha de ascanory de lo car y se nre
 sacado de escripto

de fha de ascanory de lo car y se nre
 sacado de escripto
 de fha de ascanory de lo car y se nre
 sacado de escripto

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La de Srogoz. de Sna Saldana
composita. el que se imprimi. en 80 años
latine en lengua castellana



En el Primer Aviso que da el Capitan Xptoual Alonso Velazquez de la Cruz
 de Sancho de Guatimala de las Yndias en su cargo de su Magestad aug-
 mento de su real hacienda y sin dano de nadie, y util y provecho al
 Bien Comun y a la conservacion de los indios et en esta manera siguientes

Dice que muchas personas con celo piadoso y deseo de que los natu-
 rales de las yndias se conserven por donde en ellas se conservacion
 de aquellos reynos, y el aumento de las Rentas reales anexas
 de su Magestad en su real Consejo de las yndias las grandes ve-
 nos a gravios molestias y bofaciones que los dhas indios reciben de
 los ministros de su Magestad Governadores alcaldes mayores y
 Contadores y de los doctrinantes y otras personas de mando y
 poder dando a entender que el abate consumido tanto los indios
 aporreados de los dichos agravios cargas molestias y bofaciones
 y vendose otros a los montes y otros defendese morir con desespera-
 zion, y aunque en esta parte an echo grandes effiçias, para
 que su Magestad ponga el mas breve y eficaz remedio que con-
 venga no a sabido ninguno que ay a proposito el necesario sien-
 do asi que Qualquiera Virrey y morador de las yndias pudiera
 conocer asido por no tener los miserables yndios quien los ampare
 defienda y patrocinie por que aunque los fiscales de las reales
 Audiencias son protectores suyos, y a ellos acuden con algunas
 quejas son pocos los que lo hacen por vivir en suma pobreza y
 quando lo hacen estimulados de sus agravios, es por comunidad
 o chusando derrama entre ellos mismos, para juntar moneda
 para los despachos necesarios a su defensa, cosa de grandisimo
 dano y perjuicio para los pueblos de los dichos indios, y no per-
 mitida por su Mag. y quando continen los despachos que
 desean, despues de a bexer sacado muy gran costa a i por
 baxarse como ordinario de los procuradores de las dhas audien-
 cias, como por los demasiados derechos que les llevan los referida
 no de Camara y de governacion, no les son de util ni provecho
 alguno, por su incapacidad y no tener persona que en su nom-
 bre los presente, y pida la Execucion de ellos, conque los agrava-
 bios que reciben se quedan en su fuerza y vigor, y los pueblos
 consumidos con dichas derramas, y en particular los pobres
 de ellos, que son los que cargan la mayor parte, por que los man-
 dones, alcaides y rexidores, y los que son dueños de caspules
 o parcialidades no tan solamente no pagan nada, pero quedan
 aporreados con dichas derramas. Todo lo referido cesará
 y los indios tendran el amparo y patrocinio necesario. Cuan-
 do su Magestad, en cada gouerno alcaldia mayor y loze

Caspules son montes.
 no tienen cada Caspul
 de yndio que ablan
 a unas alas yndias
 tienen y xibralta,
 tributa y vela intrigan
 de alcaides y alcaides
 otros Caspul de gouer-
 no con mando y obsequio
 parcialidades



En defensa de indios, Como lea en la p^{ra}ovincia de yucatán
 (que estamos copiosa de indios que se conoce) a Salariado en la
 forma, que se dice adelante, Estos oficios los ^{podra mandarse} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~
 hacendados Renunciabiles como lo son los de ^{procuradores} ~~procuradores~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 publicos y otros si que sacara gran suma de ducados, ^{para pagar} ~~para~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 do alada Uno de los defensores de indios, El salario que p^{ra}
 liere conveniente, conforme el numero que se elija y viere en
 Cada gouerno al Caxidia mayor y Corregimiento con que no p^{ra}
 el dicho salario de dozientos pesos de oro de minas —
 Para este salario a de pagar Cada indio Un Real Cada un
 año y Sean de cobrar, los dichos gouernadores, alcaldes mayores
 y Corregidores en la forma que cobran el seruisio del torton de su
 Mag^d, por los libros de las Haciendas de sus Tributos y los de
 los gastos que quedaren por negligencia suya, los a de pagar de
 sus Haciendas, y ellos mismos a de pagar a los defensores, los
 dichos salarios en las pagas sanjuan y nauidad, — y porque
 en algunas prouincias, montara mucha mas cantidad de lo
 que al salario de los defensores, que se viere en ellas, lo que
 sobrare con las cartas de pago de los susos dichos, lo a de val
 m^{de} a las Casas reales que se viere en las ciudades donde ay
 Audiencias Reales, para que de allí se pague el salario, a los
 escrivanos de camara y mayores de gouernacion por los derechos
 de los negocios que ante ellos pasaren de los indios, por que como
 Gente miserable y nacpa, dan, Todo aquello que les piden
 por ellos, — y por que de nombrar defensores generales para las
 Audiencias como lea en la de Mexico, Resultaria que se ent^{de}
 procuradores, de ellas, por la diminucion que se les seguiria,
 a los aprouechamientos de sus oficios de p^{ra}tra a reparten por tuen
 Entre los dichos procuradores el dicho oficio de defensor gene
 ral siguiendole Cada Uno de ellos Un año. Sin alandole de sala
 rio dozientos pesos de oro de minas, y se pagara los d^{os} de
 años de los defensores Escrivanos de camara y gouernos lo q^{ue}
 sobrare se podra tener de manifesto, en las dichas Casas Reales
 para los gastos que en lo de adelante en fauor de los dichos in
 dios se oficiere, y ya para salarios de diligencieras para causas
 suyas, y para otras cosas que en su fauor se pueden ofecer, y para
 que los dichos defensores particulares, se inclinen con afecto, a la
 defensa amparo y patrocinio de los dichos indios, y tengan con
 g^{ra} sustentacion, por que estando sobrados fengan baste para
 defenderlos, Todas las veces que se contaren los pueblos de los
 indios Tributarios, asi de su Magstad como de encomienda
 para que los ^{mayores} ~~mayores~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 presidentes de las dichas audiencias nombren,

torton son quatro
 de

Defensores Los mismos defensores de los dichos gouernos alcaldes
 mayores y Corregidores, lo ande ser en las dichas quantas, con el salario q
 se acostumbra a dar a los defensores que no nombran los dhos Reyes y pre
 sidentes esto saliendo de sus Casas para los pueblos de los indios que
 estan lejos quiza Cerca, con que se excusaran los grandes danos que
 originan de semejantes nombramientos por que lo ordinario es nom
 brar los dichos presidentes, con los dichos salarios a Ciudad de Mexico
 y de los oydores de las dichas Audiencias gente incapaz y no entendida
 en las materias conuenientes a la defensa de los dichos indios. Y lo mismo
 para las Visitas Generales que se hacen de las provincias sujetas a los
 Distritos de las dhas Audiencias a que salen uno de los oydores de ellos
 y para las particulares que hacen los dhos gouernadores alcaldes ma
 yores y Corregidores, de manera que pasando las dichas Visitas de unas
 a otras, los defensores que lo fueren en ellas, ande asista a la
 defensa de los dichos indios, con el dicho salario sin que otra lo pueda ser
 en la parte donde el lo fuere, pues con mas afecto defendera los indios q
 fueren de su Cargo que los que fueren nombrados por los presidentes.
 Y de los pueblos Cauaceras de los dichos gouernos, al Caidias mayores
 y Corregimientos, se ontaren, los dichos defensores a tanto ano salir
 de sus Casas, y a quella ocupacion sera mensa que saliendo de ellas para
 otros pueblos, se les podra señalar la mitad del salario acostumbrado,
 el qual se paga de ordinario del dinero de las Comunidades
 de los dichos pueblos, y aunque pareze que pueden suceder casos en que
 los indios juntamente con el defensor general que ade abex en las ciu
 dades donde Residieren las dichas Audiencias tengan necesidad de
 otro que los defienda, para los negocios civiles los fiscales de las dhas
 Audiencias por Cedula de su Magestad tienen la proteccion y amparo
 de los dichos indios, y para los Criminales ay letrado de pobres auxiliado
 en las penas de Camara, con que por todos caminos tendran defensora,
 dhas indios, ademas que para que tengan abogado conocido a quien
 ayudan con el defensor, se les podra nombrar uno, con salario de
 y Diezientos pesos de cacho reales cada uno, y auiendo los dichos
 defensores en las Residencias que dizen los dhos gouernadores alcaldes
 mayores, y Corregidores quedaran desagraviados, por que a fuerza de
 no tener quien en su nombre pida lo que les conuiniere, se quedarian
 por consus agravios, y destituidos de sus bienes y haciendas, y aunque
 al tiempo de las residencias lleuan memoria de los gastos que anecho
 con los suros dichos en el darles de comer y a sus criados para el
 gasto, por no abex quien en su nombre pida, los mismos gouernadores al
 Caidias mayores y Corregidores nuevos conuerten con ellos lo que vale mill
 por diez y tal vez sucede hazerlos boluer a sus pueblos con amenazas
 de que se origina desconsuelo y aun desesperacion en los dhas indios.
 Y por que como sucede en la provincia de Yucatan, los indios visto
 que tienen, persona, que los defienda, tienen grande amor, Respeto
 y veneracion, por el Val que se les sigue, y no abra casa que les ayde
 los dichos defensores que no la hagan, sera conueniente que a los dichos
 defensores, se les impida el trato y contrato con los indios, por si m

por interpositas personas, con pena de perdimento de los oficios, y privacion de oficio Real por toda su vida, a que esto se declare y exprese en sus títulos, ni tampoco puedan interceder ni rogar a los indios recivian Copia indiana de las Justicias para dote y Contrato solamente a pena porque de la Union con las Justicias no puede resultar ningun bien a los indios, y por que abiendo de asistir los dichos defensores, a la falta de los dichos indios seria de grande inconveniente el tomar a ellos residencia cuando la diesen los Corregidores Alcaldes mayores y gouernadores, por que embaracado en su defensa arian falta a la de los indios, en las Visitas generales de las prouincias a que como se refiere salen uno de los oydores de las dhas audiencias, podran hacer informacion hecha y asallada la Visita en la parte donde ellos residieren pediendo cuenta del cumplimiento de la obligacion de sus oficios, a que se podra añadir lo mas que pareciere conueniente al seruido de su Magestad y Provedor y Utilidad de los dhas indios.

Copia de los defensores de indios que su Mag^d queda en el distrito de la Real Audiencia que reside en la Ciu^d de Santiago de Guatemala Cauera de sus prouincias

Guatemala Ciu^d,

Santiago de Guatemala es Ciudad, Reside en ella la Real Audiencia tiene Casa Real, con Thesoro y Contador y otro Contador de resultas, dos Alcaldes Ordinarios que tambien son Corregidores del Valle, que se entiende de los pueblos de indios, que estan siete leguas en su contorno, son los cada seis meses entra en primer lugar el mas antiguo solia aber escriuⁿ del Valle que tambien lo era publico y residia en la misma Ciudad, Consumiose este oficio, ay seis procuradores de la Real Audiencia, estos andan de defensores de los indios, por turnos, Cada uno un año, a los quales se les adedaa nombre de defensores generales por que a ellos ande de suir todos los negocios del distrito de la dha Audiencia en favor tocantes a los dhas indios, y ellos podra señalar de salario en cada un año doscientos pesos de oro de minas que hacen trescientos y treinta y un Reales de a ocho y dos Reales mas.

Salarios de los defensores

Un defensor y con, 331 pr^{ta}

Corregimientos del distrito de Saculada de Guatemala,

Quintequeque de indios

Quintequeque es caucera de su corregimiento es pueblo de indios tiene otros de su jurisdiccion, proueuele el presidente de la Real Audiencia, sus frutos son cacao de que se haze el chocolate podrase eniar en el un defensor con setenta y cinco pesos de tipo que queson de a ocho reales cada uno

1 con 075 pr^{ta}

Quacacapan

Quacacapan tambien es pueblo de indios tiene otros de su jurisdiccion es corregimiento prouision del presidente

406 pr^{ta}

por la de otras 406 p^{tes} de R^e

1 — con 75 p^{tes}

Son sus frutos Tambien Cacao, por su C^{ua} en el D^{to} de
senior con setenta y cinco pesos de ocho Reales

Gouernos del Distrito de la Real Audiencia

Solomonica provincia

1 — con 150 p^{tes}

La Pangoera de este gouerno es el goyotlan pueblo de donde
esta sesenta leguas de la Ciudad de Guatemala, Cose en
en su fundacion achote Cacao y vainillas, que es de lo q^e
se compone el Chocolate, Tiene escrivano publico y de mu-
tas, y alguacil mayor, Viven en el algunos españoles, Sobra
ser esta provincia muy copiosa de indio, y con las dema-
siadas Cargas de las Justicias sean consumidos Sanctos,
que esta Casa es gobernada Toda y Ten particular un que
ellos que estan en el Camino Real de mesio tienen y atan
poco que en uno pueblo han muerto todos otros ay de
acinos y sus yndios aqui se podra Citar otros defensor
con ciento y cinquenta pesos de ocho Reales de salario

Gouernos de Onduras

Balladuria C^{ua}

1 — con 150 p^{tes}

La Ciudad de Balladuria de Comayagua es Pangoera de
el Gouerno de Onduras Reside en ella el gouernador
Tiene Casa real, alcaide ordinario y escrivano pu-
y rreidoros esta ciento y treinta leguas de Guatemala
Sus frutos son Caca, queso, y pitta gran C^{ua} de mulas
y ganado mayor, asede Citar otros defensor que asita
en la dicha Ciudad con ciento y cinquenta pesos de lo que
que son de ocho Reales

Aldeas y Ciudades incluidas en este gouerno

Povilla

1 — con 50 p^{tes}

La Villa de San Pedro es Jurisdiccion del gouerno de Onduras
ay algunos pueblos de indios sujetos a ella esta ciento y veinte
leguas de Guatemala y treinta de Balladuria Tambien sera
necesario Citar defensor en ella con salario de cinquenta pesos
de ocho R^e

lancho Ciudad

1 — con 50 p^{tes}

La Ciudad de Olancha el nuevo adistriccion de Olancha el
Viejo que por aorte consumido los indios temudo mixpa
A donde ay esta es de la otra Jurisdiccion Tiene alcaide
ordinario y un Teniente que nombra el gouernador de con-
duras esta ciento y ochenta leguas de Guatemala y cinc^{ta}
de Balladuria govrane Citar en ella otro defensor con cin-
quenta pesos de ocho Reales

lloca y puerto de mar

La Ciudad de Trujillo es puerto del mar del norte saqueo
la el enemigo olandes alonsado de Diego el muralt

881 p^{tes} de R^e

postale de atras 881 p 2 M

Reud de natural de la Albana El Año de 633 Nuevos diez y seis
pucas de arulleria de bronce que tenia el castillo, a la
puerta del reyno de guatemala como anadenido
muchos esta a biata a los enemigos entran en ella a su
salvo cada que le gauce y algunas leguas raticua
a dentro a hazer carne en las estancias de ganado que
no abea abido quion ay a tratado de bonueca afor
tificar ante retirado muchos fines a vivir la tierra a
dentro de miedo del enemigo, tiene alcalde ordinario
y auxilioses Surgen en este puerto las naves de ondures
y echando parte de la carga entiera Conduciendo della
se ban al puerto de Sancto Thomas de castilla que esta
dentro leguas de guatemala y tambien docientas diez
que tienen estos dos puertos trece mill tostones de aquates
de situado de que se pagavan a caxilleros Viejas y otros
oficiales, y esta a riesgo de des poblarse de todo puerto
y de que la pueble el enemigo, y esto haze no podra ver el
do della = notione quibus de jurisdiccion =

Gracias a Dios Cui

La ciudad de Gracias a Dios Tambien es suspetta a los
vicinos de ondures tiene un alcalde ordinario y auxilios
res y escrivano y pueblos de indios sujetos a ella estan
dentro leguas de guatemala, tiene necesidad de defensor
podrable tener de salario setenta y cinco pesos de
cacho Reales =

1 - con 75 ps

Tenocoque de indios

Tenocoque de en la jurisdiccion del dicho quiceno espi
de yndias Cauquera de Corrujimento de la provincia de
presidente podrable aiaz en otros defensor con cinquenta
de Reales de a ocho de salario =

1 - con 50 ps

Guicano de Costa Rica

Cartago Cui

Cartago ciudad Cauquera de este gouierno dista de la
ciudad de Guatemala ^{300 leguas} de los montes ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
leguas fue antiguamente asiento de la real audiencia
Reside en ella el gouernador, produce el presidente en
esta jurisdiccion de corrupcion en otros estria por que es muy
otro defensor con cinco pesos de a ocho de =

1 - con 100 ps

Alcaldia de este gouierno

Guicano de Nicaragua

Leon Cui

La ciudad de Leon de la Cauquera de este gouierno esta en
y tiene a leguas de la de guatemala tiene gran jurisdiccion
y es muy espissa de indios tiene la ciudad alcalde ordi
nario y auxilioses Casa Real sus frutos son algo de
de que se hazen tienen muy buenas Cose en esta jurisdiccion
mucha lreca que se lleva al piru paradas Cauna a la mar
Algun otro defensor con dozientos pesos de a ocho de

1 - con 200 ps

10306 p 2

Granada, Ciudad

1 - Con 100 ps

La Ciudad de Granada es de la Jurisdiccion deste gouernador dista cinquenta y setenta leguas de la de guatemala tiene al calde ordinario rreuidores gerciuarios publicos y pueblor de indios de jurisdiccion, es necessario en ella otro defensor con cien pesos de a ocho Reales de salario

La nueva legonia, Ciudad

1 - Con 100 ps

La Ciudad de la nueva legonia es sujeta al dicho gouernador tiene al calde ordinario rreuidores y pueblor de indios de jurisdiccion prooue el presidente en el distrito desta Ciudad In Correfimiento quellanar los batallones con un defensor basta para todo quereuida en la dicha Ciudad con cien pesos de a ocho reales de salario dista de guatemala cinquenta y treinta leguas =

Real de villa

1 - Con 75 ps

La Villa del real de es sujeta al dicho gouernador dista de guatemala cinquenta y ochenta leguas es puerto de la mar del sur tiene al calde ordinario rreuidores publicos y de rreuidores y In Correfidor que prooue el presidente con titulo de Capitan a guerra es necessario otro defensor con setenta y cinco pesos de a ocho R de salario =

Correfimientos deste gouernador

Monimbo pñ

1 - Con 100 ps

Monimbo es pueblo de indios Cauquera de Correfimiento que prooue el presidente es de importancia necessita de defensor podriantele señalar de salario cien pesos de a ocho R = tiene muchos pueblor de jurisdiccion

Putiaba pueblo

1 - Con 075 ps

Putiaba es pueblo de indios Cauquera de Correfimiento tiene otros de jurisdiccion prouede el presidente es necessario otro defensor podriantele señalar otros setenta y cinco pesos de salario de a ocho reales cada uno =

Quaco pueblo

1 - Con 075 ps

Quaco es pueblo de indios Cauquera de Correfimiento que prooue el presidente tiene otros de jurisdiccion necessita de defensor podriantele señalar otros setenta y cinco pesos de a ocho R =

Alcaldias mayores = La primera es Sachitepeques

San Sachitepeques pñ

Sachitepeques es pñ de indios y alcaldia mayor prooue la su Magestad es muy dilatada su Jurisdiccion incluye en si quatro Correfimientos los dos de mucha importancia son totonicapa quezaltenango atitan, y tepan atitan, todos quatos son provision del presidente, el Alcalde mayor reside en el pueblo de San antonio, vive en el, algunos españoles amparados con cedulas de su Magestad ay al quacil mayor de toda la Jurisdiccion gerciuarios pñ y de rreuidores solian ser de, an Nurgardo el uno de su Magestad provincia de gran frato, de cacao achiste Aljodon y otros generos, La al Cauala de la Jurisdiccion era de impor

Aun cuando se pagava ados por ciento oy que se paga
 a quatro baile menos por que atraviessan los tratos con
 Gratos los alcaldes mayores, y por el celo que tiene el Sr
 bido de su Mag^a aduicete seia conuinciente temanda
 se a los oficiales Reales que residen en la Ciudad de quate
 mala inuiasen Certificacion al Consejo solo que bahren la
 al Cavalas ados por ciento, y lo que baren oy que se
 gan a quatro, sera muy util y necessario en defensor
 En esta alcaldia mayor pueden se señalar docientos
 peso de minas de Salario que baren Treientos treinta
 y un peso, y dos R^l de ocho reales cada uno, also de
 ser tambien de los Correfimientos de Catalan y sepan abitan
 y nclusos en dicha alcaldia mayor por no abex en ellos
 Españoles que se defendan =

1 - Con 331pr2M

Correfimientos sujetos a esta alcaldia mayor

quezaltenango pi

españoles son viles y para
 choro en los pueblos de la india

Quezaltenango a pueblo de indios Cauzera del Correfimien
 produce el presidente vuen en el algunos españoles años
 quando echa del algunos reliquias doctinadas, y los
 indios no lo an consentido por lo noceer los son viles y
 prouebidos asi para el socorro de sus necesidades, como
 curandolos y regalandolos en sus enfermedades, Ya unq
 por algunos informes y memoriales se adado a entender
 al real Consejo son perjudiciales los españoles a los indios
 viviendo en sus pueblos, asi lo sinistramente mirando
 Cada qual a su interes y no al seruijo de Dios y de su Mag^a
 por que en virtud de la bordenanca del doctor palacio, vir
 tador general de las indias en que mandado que ningun
 español estubiese mas de tres dias en las apueblos de in
 dia y que en treinta no pudiesen botar ael, las fechos
 y doctinantes baliendose de la dha ordenanca para
 con benenjas, antruido y traen conidos a los españoles
 sin dexarles asentar pie en parte ninguna, sendo auis
 que aquellas Reinos y particular el de quatemala no ha
 mas fortaleza que los fechos y mandos de los españoles de
 que a resultas el que esten flacos y sin fuerz capara
 qualquiera baxidente solo que con el tiempo pueden de
 ceder por las pocas poblaciones que ay de españoles que
 en adex muchas consiste su mayor fortaleza, y solo
 y brian consentido vuez en pueblos de indios se vbiere
 echo muchas poblaciones de españoles, donde a qualquiera
 bidente solo que como se refiere pueden suceder de vnicia
 y no con otras para defenderse. Las tierras se ban
 poblando con el grand consumo de los indios de vnicia
 poblar de españoles antes que se auen de todo punto, y
 que son pocas las que atienden ala conseruacion de aque
 llos Reynos - podrase curar en este correfimiento de fechos
 con cien pesos de tipus que queson de a ocho R^l cada uno
 de salario en cada uno

1 - Con 100pr3

Totonicapa pñ =

Totonicapa es pueblo de indios Cauçera de su Correfim^{to} tiene gran Guaxadizon y muchos indios es agraciado del Presidente Niue el Correfido en el pueblo de gago tenango y en el algunos españoles es de la d^{ta} Alcaaldia mayor este Correfimiento y otros del distrito de la Alcaaldia de San Pedro de Guaxadizon, por cedula de su Mag^d de 642 se consumieron este y otros ofi^{os} siendo vales y necesarios, y no por eso deya de aben el Criuano supuelto por los Correfidores que llavan de rechos a los indios y los hacen agraciado sin cargo de residencia, es aqui necesario otro defensor con salario de cien pesos de a ocho R^{es} =

1 - Con 100 pñ

Alcaaldia mayor de la Vera paz,

ban pñ de indios =

ban es pueblo de indios Cauçera de la Alcaaldia mayor de la vera paz, esto tambien del golfo dulce y Capulas, tubo este pueblo nombre de Ciudad con obispo y Catedral y esta este obispado incluido en el de guatemala, se donde esta veinte y seis leguas ay es Criuano publico y de Visitas y al qual mayor de todo el distrito Niue el alcaide mayor en el pueblo del rrauinial por ser de mejor Temple, sus frutos es achote de que se cosegran cantidad que im^obiado amefico es de grande interes, Todos estos indios de la vera paz son tributarios de su Mag^d por que no fueron conquistados sino entregados de paz y por esto se llama la vera paz, son sus fronteras los indios manchel gente de guerra que nunca antes conquistado, en su l^{ta}re el alcaide mayor tambien del manchel, San^{ca} Capulas es tierra apacible tratan los indios en ganado de lana y bo en otros grandes cosechas de trigo esto por el mal pasase que los doctinantes hacian a los españoles que nunca los an consentido en esta alcaaldia mayor baliendo de de la d^{ta} ordenanza, ay en el pueblo del rrauinial, algunos españoles que proceden de los primeros pobladores podrase criar en esta alcaaldia mayor otro defensor con ciento y cinquenta pesos de a ocho Reales de plata =

1 - Con 100 pñ

Correfimientos incluidos en esta Alcaaldia mayor

Casabastrian pñ

A Casabastrian Cauçera de Correfimiento es pueblo de indios de la prouision del presidente, Niue en el algunos españoles que se ocupan en criar ganado mayor y en la d^{ta}ueria para su vida la carga de las nas se fleta que sea en el puerto de Santo tomas de Castilla, Cosen los indios mucho cacao y achote aqui otro defensor con cien^{ta} pesos =

1 - Con 100 pñ

2056 pñ de a ocho R^{es} =

patadense 30022 pr4

ninguna de ella cobran los señores doctores de dicho
pueblo en virtud de provision de la audiencia de guate
mala poblacione en dicho paraje mas de setenta y cinco
piedras de grania y señalaron alguna de ella quinientos
pavos de salario en cada un año sobre sus haciendas,
con pedida jurisdiccion ordinaria y que solos vendan los
oficios de repudios que vivian no sea discutado asta agora
por la competencia con la au de san salvador sobre quean
de San Justo a su jurisdiccion, produce el presidente Justo
mayor en ella, a se otro pueblo de mucho trato el
Santo sano y alegre y esta en el camino Real, no necesita
de defensor por no tener jurisdiccion, esta cinco leguas de la
ciudad de san salvador, =

Alcaldia mayor de las minas de onduzas = Aquila al caudam de onduzas

La Villa de Ocuil de la Choluteca es la cauzera de la
Caldia mayor y esta cinco y veinte leguas de guatemala
tiene al caldes ordinarios al qual mayor y sus criados que
y repudios, sobre la jurisdiccion de onduzas, y con
el descubrimiento de las minas se hizo alcaldia mayor para
veela su Magestad es administrador de los Reales tercios que
conquiere beneficio la plaza es conveniente nombrar en esta
Villa otro defensor con setenta y cinco pr de ocho reales
de salario =

1 - Con - 75 pr

quigalpa que dindis

El pueblo de quigalpa es cauzera de las dichas minas
Reside en el calde mayor de guatemala cinco y
veinte y seis leguas, dige y diez años es plata tan fina
que se lleva al peru por mercaduria vale cada marco por quin
tas a cinquenta y ocho el siendo el ordinario vale
de toda la de las indias cinquenta, su Magestad condeco
de que se adelantate su beneficio de sero alto minero del
quinto perteneciente a su real hacienda y mando prior
las minas mas ricas que se conzen que no pagaren mas
que de diezmo, no por esto se a aumentado su beneficio
por que los que abian defomentaz son los que hazen es
toruo del, siendo por cada cicata no a y minas tan ricas
en las indias, salase poca plata por falta de abis y
en lugar de yr a mas ban a menos que por agravis de
el calde mayor han del poblado algunas minas enge
nio de plata, a aqui muy necesario un defensor podria
sele señalar tiempo de ocho reales de salario, a se
criados que y de minas y repudios, puso Joseph de palmecha
del monte fino de las ofis de al qual mayor de las mi
nas de matorele en Yumil y ciento y setenta y cinco pavo
de despacho de titulo del, note de lo entraz el arcablen mayor
don Joseph de onduzas en su jurisdiccion, y haciendo menor

1 - Con 100 pr

30187 pr4

postura serrenata en Pedro de Valladolid Ciudad del Reino
Calde mayor y de despacho título del tomo la posesión y esta
la siendo años de quarenta y cinco =

Alcaldia mayor de Chiapa

Ciudad Real,

La Ciudad Real de Chiapa es Cauceera esta a la alcaldia ma
yora de la Alcaldia mayor en ella, Consobligacion de
asistir los seis meses del año en el pueblo de Chiapa
los indios como Corregidos que es del dho pueblo estan
bien Corregidos del cejillo pueblo de indios Consuntos
ala dha Ciudad de quilleua Tambien salarios de Corregi
dos y nativos el cejillo veinte yndios, esta a la alcaldia
mayor es Copiosissima de indios y incluye en si quatro
provincias, que son las Coques, Cendales, los Uanos, y
La siquipila, Cosec gran cantidad de algodón ella de
que labran las indias mucha ropa blanca que corre
por todo el distrito de guatemala, Cosec mucha gran
silustae, achiste y algun cacao ay muchas estancias
de ganado mayor y cria de mulas, y Cauellos de Cauera
de grande opinion que lleuan a muchos por de grande
famecion, y guatemala y otras partes, Vista esta Ciudad
de la de guatemala noventa leguas, Tiene a la alcaldia ordina
ria diez corregidos tres escuadras publicas y de rindas
y de procuradores, es necesario en esta Ciu otros defensores
podran se señalar algunos puestos de minas de salario,
que hazen treicientos y treinta y tres y dos R^l de rinquen
que son de ocho Reales cada uno = y si los procurado
res leguieran por el tanto se les podra dar conque se
siquan por tierra Cada un año uno y no de otra ma
nera por que sea de parte en el estado que oy estan y lo a
que se mira es a quala indios Tengan personas enojos
que los defenda y ampare =

1 - Con 331 p. 2. M.

Chiapa de indios

Chiapa es pueblo de yndios de gran vejeidad tiene
unos muchos de su suavis dizon que estan de bajo del gou
de un yndio gouernador nombrado por el prudente
tienen en el muchos espaldas con sus Casas y familias
es pueblo de gran trato de muchos de comercio y de
actividades que labran los indios esta de guatemala
Cien leguas es escala de todas las mercaderias que
van de Mexico a guatemala podrase criar en este
pro defensor y señalarse cinco pesos de ocho R^l
de salario en cada un año =

1 - Con 100 p.

Como qual toda fin a los gouernadores y alcaldias mayores que
por que la Magestad en el distrito de la real Audiencia de

Guatemala. y Condesmientos que proveen las presidentes
de la dha Audiencia

Los Defensores que se pueden criar en el distrito de la Audiencia de
Guatemala de que su Mag^a sacara grandes intereses en las
ventas de ellos, como de las medias anallas y renunciaciones de ellos
que han y ncluso en esta apuntamientos son los siguientes

En la ciudad de Guatemala un defensor con	331 p ³ 2 R ²
En y Quintepeque, otros, con	075 p ³
En Guacacapan, otros, con	075 p ³
En Soconusco, otros con	150 p ³
Balladolid de Comayagua, otros, con ^{cu²}	150 p ³
San Pedro, Villa con	050 —
Olanchito Ciudad otros con	050 —
Gracias a Dios Ci ² , otro con	075 —
Teneoa pueblo de indios otros con	050 —
Carago Ciudad otros, con	100 —
Leon Ciudad otros con	200 —
En Granada Ciudad con	100 —
En la nueva Segovia otros con	100 —
En el Real de Villa otros, con	075 —
En monimbo pueblo de indios otros con	100 —
En Suchaua pueblo de indios otros con	075 —
En Cuaca p ² de indios dho con	075 —
En Antonio Suchapeques p ² otros con	331 — 2 R ²
En quetzaltenango pueblo otros con	100 —
En Totonicapa pueblo de indios otros con	100 —
En Guana pueblo de indios p ² la alcaldia mayor de la Verapaz, otros con	150 —
En afasabastlan p ² de indios otros con	050 —
En Chiquimula de la Sierra p ² de indios otros con	050 —
La Trinidad Villa de Sonsonate otros con	100 —
San Salvador Ci ² otros con	150 —
En San Miguel Ci ² otros con	100 —
En Xela de Achulutec otros con	075 —
En Xiquipapa Cauera de las minas Honduras en mi ² a ² de la mayor con punto Ciudad de Xela de Chiapa otros con	100 — 331 — 2 R ²
En Chiapa de los indios otros con	100 —

Son treinta defensores

montan

307 18 1/2 R²

Montaran los salarios q se les podran señalar
alos ^{ym} ~~Prin~~ta defensores que son necesarios en
el distrito de la real audiencia de guatem.
conforme lo citado en fada gouernos alca.
dia mayora y correjimientos Tres mill seis cen
tos y diez y ocho pesos y seis Reales, como
parece de la suma de otras

Salario de los defensores
30618 ps 6 R

A esta cantidad se podran añadir otros mill
y quinientos pesos de a ocho R^s de a ocho Rea
les cada vno que se les podran dar de salario
ados eliuanos de camara y de gouernos de la
dha Audiencia a setecientos y cinquenta a
cada vno por los derechos que vbiere en de
lleuar a los dchos indios de los negocios que
ante ellos passaren poniendoles la misma
pena de perdimiento de sus ofiis de los lleuaren
en su dcha pues sera muy buena renta a
jugada al que les batiere en los negocios de
los espanoles

Salario
A los escriv^{os} de camara y gou
10500 ps

A lo mismo para q los indios no obstante lo
referido en el memorial de que los fiscales de
las Audiencias son sus protectores tengan la
defensa necesaria de su parecer conueniente al
servicio de su Magestad pro y utilidad de
los dchos indios se podran dar trescientos pesos
de a ocho reales a un abogado el que fuere
mas antiguo en la dha Audiencia de qua
temala y en las demas audiencias de las
indias, sin que los presidentes los puedan qui
tar para darlos a otros letrados sus confiden
tes de salario en fada un año conq uenidos
lleuen otra cosa alguna

Salario de abogados

0300 ps

que montan todo cinco mill quatrocientos
diez y ocho pesos y seis Reales

50418 ps 6 R

El año de 1641 siendo presidente de la dha
Audiencia de guatemala, don Aluaro de
quinones otario Marques de loxengana su
pario afada indio del distrito de la dha
Real Audiencia medio Real para la defensa
de las causas de los yndios en ella y el gou
erno por cedula de su Magestad le mando
estare montado el dho medio Real en
Año de settemill y quinientos Reales de a ocho



Cobrase dos años y dando cada indio en un
año un Real que por gobia que sea repida
dar sin perjuicio suyo Tendra con el quien
seampare defienda y paticione an en un
como estos negocios que tubieron en la audien
te guatemala y de las otras indias con que
se excusaran las muchas molestias y defazis
nos que abra agora entendiendo

Montaraz el real en el
Ficto de la Audiencia de
guatemala =
150000 ps

Montan los salarios incluidos en el sumario
de en frente sin con mill quatrocientos y diez
y ocho pesos y seis Reales que restados de
los quinze mill que montara el real que
an de pagar los indios quedaran nueve mill
quinientos y noventa y un pesos de a ocho
el y dos Reales mas los quales se podran poner
en las Casas reales donde vbiere audiencias
para pagar diligencias que salgan a cargo
de los indios conuectados en lo que su Mag
fuere seruido =

Montan los salarios que
van de tribuy de
50418 ps 6 R
sobraran
90591 ps 2 R

En los quales suplica el dho Capitan & ptoval de Lorenzana en con
razion de San gran seruisio y del que despues de se seguir se le agala
mud que en el memorial de su Mag^d tiene pedida señalando de alguna
renta para el sustento de sus obligaciones Casa y familia que tiene
en la dha Ciudad de guatemala y mo otros oficios de defensoros el que se ope
re otros que en el dicho distrito de guatemala se han de bender para que
el suplicante se abiente a mas servir a su magestad y a las demas batallas
a esemplo suyo ajan lo propio

[Signature]

Otro si Dice que por q los dichos defensores por razon de sus
oficios ande ser opuesta a los dho gouernadores alcaldes mayores
y correidores, y podrian conlaman y poder que tienen baxos
y molestias para que de miedo no se atreuan a pedir lo conuenien
te ala defensa de los indios para que esto se attase siendo su
Mag^d seruido lo podria imbir de la Jurisdiccion de los susos dho
y nombrar para ellos un juez prouativo que conozca de esas
Causas que lo podra ser uno de los oydores de las dhas audi
encias al qual se le podra dar comision para la benta de los
dho oficios como se accho con los dho papeles del papel sellado
en las dhas prouincias de guatemala = fecha de supra

[Signature]



Pro sidige que siendo su Mag^d seiscientos de los nueve mill y quinientos
 y noventa y tres que se han de pagar a los señores de la
 villa de la defensa de los quinientos reales de ocho que
 montara el real de la villa se podria a plaza quatro o con
 los mill pesos o la cantidad que su Mag^d fuere servido para que
 con ellos y algunos efectos mas se vuelva a reparar el castillo
 de la villa y puerto de la villa y comprar artilleria para su defensa
 para su tan conveniente ala conservacion de a qual ruyra

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwriting covering the upper two-thirds of the page]

[Vertical handwritten text in the left margin, likely a list or index of names]



[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

*Copia del libro que el Capitan de guerra de
Florencia con el Rey del yrorecho con Pedro
Frayre abalquivan con los naturales de la india
y con aumento de las rentas de las Indias
de Madrid en Madrid a*

Copia del memorial de abisso que el Capitan de ptoual de loxenzana vino de la Ciudad Santiago de Guatemala de las indias de su Magestad para suplicas de las turbaciones que los reynos de las indias pueden tener en lo benidero ocasionada por los negros y mulattos que ay en ellas y esiguen como sigue

Señor = El Capitan de ptoual de loxenzana Vesmo de la Ciudad de Sanctia de las indias, y acudimite contra la corte de V. Magestad como fiel y real vasallo = da cuenta de las cosas siguientes y dice que los reynos de las indias en lo benidero parece que aminoran algunas turbaciones que le bantandote seran difociles de solegar y que la que menos Ciudad de las de las de V. Magestad que en su Real nombre los gobernan y que mas se de temer es por los negros y mulattos que en ciento y cinquenta años poco mas o menos, que a que V. M. y los señores Reyes sus antecessores los porren por nacer como nacen entieras semejantes alas de su naturaleza, estan grande su multiplicio, que ay para cada espanol mas de diez y los mulattos (de que ay muchisimos) por ser la compuesta asimilitud del bronze de espanoles y negras, otros de complexion calida y bume da y otras fria y seca, nacen tan fuertes que se ponen en un campo a luchar con un Toro. Son muy duros para el trabajo a vitados a malos mantenimientos y a sufrir todas las inclemencias del tiempo que en aquellas partes son muchas buenas Sombras de agua y mejores de caballo y a bantados para el monte y campo = En los espanoles es al contrario todo que por nacer como nacen en tierras contrarias ala Constelacion de spania por lo general son de pocas fuerzas y se multiplican tan baxo que si todos los años no se leuarian aquellos Reynos tanto como se veian con jente de spania de Nueva y de la uada de la generacion en ellas = Con que se puede entender que qualquiera turbacion, originada por los negros y mulattos, fue ra mas difocil de solegar que lo fue el conquistar aquellos reynos, y si se hiciesse seria obrando mas con ella la industria y concesion de las cosas que pidiere qualquiera, por que aunque entre espanoles ay el bato que por tanto ay lo a bantado en la nacion espanola la contafinidad de los mantenimientos y desigualdad de los tiempos de los menzuan las fieras y animas de manera que a los dos años se allan con la mitad menos de las que leuaron de spania, tanto grado que a ningun espanol se es posible Marchar dos leguas a pie con un arcabuz al hombro, como en muchas ocasiones lo a mostrado la experiencia y las marchas y montantes de trabajo y grandimiento que ay de la cuarta de ligua, a menor con descanto tomar nuevo aliento para proseguir la Jornada y esto adere de un bantado de otra carga y con el mantenimiento al lado = Con baxo no se pudiera marchar como se mar cha en los estados de flandres y otras partes, donde en defensa de nuestra Sancta fee V. M. goza tan baxos victorias, tan asperas por tanos y montantes que para qualquiera Jornada fuera menester llevar gran numero de gastadores que tambien es muy difocil por

181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Avase Condamido Tanto Los Indios, que oy en la parte donde los ay
no llegan asea de las cien partes la una, de los que abia al tiempo que
se conquistaron, y lo que saca mas en favor de los Indios es la
movilidad de los mantenimientos pues marchando Cualquiera Gente
de guerra aunque no fuera numero de 500 hombres no se pudiera
hacer el necesario para ellos, y bastiendole del general de la guerra
para solo hacer el pan, saca menester mas Carne que para un
Ejercito de diez mill. hombres en otras partes = los primeros
paises que en servicio de V.M. Contaron valor emprendieron la ma
yora de la guerra que de nacion del mundo le Cuenta, pasando a
San Remon no conocido metiendose en ella y entretantas naciones
alonguissimas y porcia de las de V.M. de mas de que
debe haber con Evidencia fueron guiados y alentados por Dios
para darlos a las agudas de V.M. la Catholica y Estancia, en
medio de las continuas guerras que sustentaron en defensa de sus
Estados, allaron a quellas Indias ricas y abundantes de todo, por
grandissimo numero de Indios, que les ayudaron ari con los ba
stimentos necesarios, como con el valle de las provincias a
Cargado sobre sus hombros, y los Indios son muy pocos, y las
tierras las mas pobres que V.M. tiene entoda sus Reynos que
si bien las rentas Reales no an y lo en diminucion de los Indios
Estados que para un hombre rico ay quientos que bien en
una pobreca = los Indios rinos. Cuando la conquista, le Conoció de los
de las Indias de la Con, pues se puso en disputa de ser y racional
unos y de pocos valor = Los negros y mulatos son valientes, y
Casi en esta parte hacen los precios de los españoles, Superiores de
el trabajo y de bastante talento para Cualquiera Cosa, Conque
se puede entender que Cualquiera Tribucion originada por ellos
seria mas difícil de cobrar que lo fue el conquistar a quellas Reynos
mayormente se atiende al poco respecto que oy tienen a los pa
rises y que se quieren a quellas Conellas, y de los Indios son tan
temidos y temidos que parece les mueve alguna culpa
Causa, Todo lo referido mirando lo con la atencion que se
de se puede menos desoydo, y breve se ha remedio para al
gurar a quellas Reynos en la Corona de V.M. que si oy temidos
van son tanto en numero que pudieran poner p muy grande
las cosas en ellos, ya V.M. en mucho Ciudad = atajar que
no entien mas negros no parece a proposito, pues los oy nacidos
El multiplico en lo de adelante son bastantes, y podria ser la causa
para que anticipasen, como en las Indias lo an querido hacer, y
de medios Caudales no parece Justo = El remedio mas eficaz que
los inconvenientes pasados pueden ser por la disminucion de
aquellas Reynos con el aumento de las rentas Reales, y
que con la del que al tiempo no que el remedio fuese, aunque por
a disminucion de la parte de la Corona, por que con la disminucion de
no que el remedio fuese de V.M. Magstad de los Indios a la Corona

~~encomienda~~ y Contaduría de la cion del tiempo no lleque el remedio que se declarara en la manera siguiente =

Todo lo referido se hizo en el año siguiente con las cosas siguientes =

Ministros de VM bene
gades de negro y mu
latos,

1 ~ Lo primero los ministros de VM que en su Real nombre goviernan aquellos Reinos no pueden sentir los daños que en el dicho se reflexion aunque sean en el Real servicio muy visibales por que de los negros y mulatos ^{en los extranjeros} son muy bendados y los demas cada qual donde asi negocios sin mirar lo futuro,

en las indias para
cada español y n
extranjeros

2 ~ Ay en las indias para cada español o extranjero en que se incluyen gran numero ^{de portugueses} que son como padres de los negros, y a quien benefician por a beba de su natural oca a los reinos de las indias y por esto se tienen tambien por portugueses y se oraxan con este nombre y en particular los ladinos y nacidos en las indias =

estos de poseu
quien se precian de
serlos

3 ~ Ay muchos bispos de portugueses que tambien se precian de serlos y no ay nacion en lo descubiertas que no la ayga, en las indias y todos corren con el nombre de españoles por andar vestidos como ellos esto como enemigos en cubiertos a qual quier hazidiente se arumaran a los Trubadores

en dias y mesticos
enemigos ocultos

4 ~ Indios y mesticos que son bispos de españoles y Indias tambien son enemigos en cubiertos y aunque no es gente que por si sola pueda dar Ciudado tambien se podran arumar a los Trubadores y a presumiendo mesorante o llevados de la novedad

español les tienen
muchos negros y mu
latos que les sirven de
papel,

5 ~ Los españoles tienen muchos negros y mulatos que les sirven de papel viendolos y desnudandolos en cuya o cession se puede tener que por su motius con estos sola libertad y inducidos solo portugueses los de quellen al todos en una ora que lo podran hazer con facilidad

Refrendados negros

6 ~ Tienen los negros por reflexion ordinario en desestimacion de los españoles decir español para mania y negro para fuerza

Año de 1625 se quier
con alcazar los negros
el Distrito de quaten

7 ~ El año de seisientos y veinte y cinco siendo alcaide mayor de las provincias de San Salvador y San Miguel en chusca en el distrito de la Real Audiencia de Guatemala don Pedro de aguilera tanto sola bega se quisieron alcazar los negros de las dhas provincias como lo tiene alegado andres del de palacio por peticion presentada en el Consejo en gratacion sola falta de pedro flores provincial sola a bea mandada de las dhas provincias sobre a bea dada a otros se presamia se quisieron alcazar dichos negros y los portugueses de ellas =

Año de 1639 se quier
con alcazar los negros
del pize

8 ~ Del año de treinta y nueve se quisieron alcazar en el pize los negros del señado de Virey el Conde de Chinchon, y inducidos tambien de un portugues

9 ~ El año de once se tendio se quisieron alcazar los negros de Manu

Año de 1799
donde se ve el tiempo
de la guerra de España

España, y el capitán de Bata su con y infanteria contra el gundo,
que se abian retirado junto ala Vera Cruz en un paraje que adra
se llama San Lorenzo Cositos y de los de son ciento seguian al
Car que en meses a defazaron mas de treinta de los siendo Vray
el mar que es de Guadaluca

40
Negros y mulatos
libres en las
Estancias

La asistencia de los negros y mulatos libres en las Estancias de gan
do mayor que por ser buenos hombres de a caballo son muy
apropiados para ellas, y se les alienta como puede suceder de a
apic a los españoles, como dueños de todos los cauallos de las Estancias
en panama en los Reinos del pino Toda la año sale la infanteria
a buscar negros que sean retirados alas montañas de que se dice

Muchos negros en
estas partes de panama

que ay mucha de encrasion en algunas partes, por aberse merca
do con indios que estan por conquistar a los dho muchas veces de
panoles que van a panama Conparadas de mulas que sacan de
las prouincias de onduros y las llaman porticera pasando por entre
indios de entiles y mulatos procedidos de los dho negros y en bond
de las se bueluen por mar ala tierra de onduros =

42
Mulatos ombres fuer
tes con las cargas
de aze que es

de mas de la asistencia de los negros y mulatos libres en las Estancias
por ser ombres fuertes los ocupan en cargar aze que trañian
cientas leguas que ay de de guatemala a mesico y a la Vera Cruz
y otras partes, danles diez y quinze Reales de a ocho cada mes
y de comer y cada mulatto o negro lleva a su cargo dos mulas y la
Carga y descarga

43
Mulatos mercaderes
y Arrieros

Hay mercaderes mulatos con buenos Caudales y otros que tienen
Estancias de ganado mayor otros que trañian con aze que es
de unas partes a otras,

44
Mulatos armados
en las partes que
son de guerra

Hay muchos que en el Campo Cuapio a Cuapio armados
de aze que es de las partes que los enemigos an llegado a muchos
puertos han mostrado valentia, y quando llego ala punta de
Cacos que es en la mar del sur junto al puerto de Calapulco los
mulatos y negros se dice defendieron la entrada a los enemigos pelearon
con ellos mataron muchos y hicieron prisioneros a otros y para lo
que con el tiempo puede suceder ay compañías de mulatos milites

45
El mulato que es
de Campeche y otros
año de 33-

Y bastantes mulos adado Diego el mulato arriero de natura
de la abana que por tantos años amovido las costas de las ind
Tomado muchos baples cargados de aze que es y la que es la
de Campeche y la ciudad y puerto de San Felipe y Nuadon del castillo
diez y seis piezas que finia de artilleria de Bronce, la qual tiene
Tan amedrentada que muchos de los españoles Binos que en las
abia han retirado a vivir a la ciudad de San Felipe y Nuadon de
que es la tierra adentro, y por infamia la isla del aguapaja
que es frontera del dho puerto La des poblaron los indios,

46
Mulatos médicos
graduados en me
dicina y canoas

Allase en los mulatos bastante talento y capacidad a abido mu
chos que aprouado bien en las letras y en las ciencias esta el dho

Castro graduado en medicina mulato sacerdote graduado en medicina y tenido por antiguo medico y en la misma Ciudad murio el doctor Florentino Tambien medico y graduado en Canones y en la Puebla de los Angeles y otros mulato medico otro en la Ciudad de Guafaca otro en la de Guatemala y otro en la Veracruz -

17 Multiplicanse mucho los negros

Multiplicanse tanto los negros que ay muchas Casas de españoles que de sola una negra sean llenado de negros y mulatos hijos y nietos y se se a benguase l'aparente de las negras viejas se allaria que de cada una ay procedido mas de cinquenta piezas

18 poco se multiplican los españoles en las Indias.

Con auez mas de ciento y cinquenta años que se conquistaron las Indias estan cortto el multiplico de los españoles que en las pocas Ciudades y Villas que ay pobladas en ellas se allan los partes de hombres de España y una de ellos que ay llaman a los que nazen en ellas en las quales se conocen pocas facetas y aun que sus padres sean de España ombres nobles y de valor sitene por experiencia que de fencran esto se beneficia mas en los pocos que desus tierras ansando a seguir en las guerras a su Mag^{dad} por que por lo general no se inclinan, fue a diuin donde naxieron sin atender a otros hazerlos =

19 Los españoles en las Indias se menguan las fuerzas

Es quesa comun entre los españoles que passan a las Indias que antes de los diez años se allan con la mitad menos de vigor y fuerzas qu'elluaron de España y tambien se conocen se menguan los animos en que muchos que an pasado a ellas siendo aya ombres de valor alla aun en las cosas de Reputacion no se defenden =

20 Los bastimentos de pan en las Indias son muy pocos

Los bastimentos de pan en las Indias casi en todas partes son tan pocos por ser en ellas los labradores los indios de corte poco inclinados al trabajo que si yerra el año se venden al diez suyo precio y como las tierras son salidas y y mudas se oxan por confusidad y puden con facilidad

21 Mag sustento general en

Almag que en España se llama trigo de Indias es el sustento de general no sirve para bastimentos de la infantoria por que para hazer el pan son necesarias mugeres que lo muelan y cuecan todas las boves que se ay de comer y en pasante Indias por la parte de oro y de plata que se ay de comer y en pasante Indias por la

22 La constelacion de las Indias es contraria a la naturaleza de ellas

La constelacion de las Indias es contraria a la naturaleza de ellas que con qualquiera traxado se oxiden como en muchas de las Indias lo a mostrados la experiencia y en las quesea ofrecido constuyen gente de guerra para el servicio de algunos pueblos donde allegado de enemigos o para entradas que sean echas y Indios de guerra para muerter en las prouincias de Guat

La reconquista a bu infernada y muerto mucho de los señores
mismas Juanadas, luego en botviendo a sus casas como sucedio
El año de 642 a los soldados que el año de la ciudad fieron a la que
Fo de santo Thomas de Castilla de la mar del norte, azeptaron
a el enemigo elandis que se entro en el sin otras muchas ofen-
sas que se pudiran evitar

23

Dase a enten dex en la Villa de su Mag^a que Cualquiera que
deseada por lo negro y mulatto seria mas de lo que se oigan que
lo fue el conquisador los indios de las yndias, con que en las mon-
tañas de canarias al golfo dulce puerto de la mar del norte an
dado principio con averse alzado y retirados al monte al
gunos negros es el caso que de muchos años a esta parte se an
conservado en el sin que los ayan podido volver a saber
de este de guerra que se a y movido en diferentes ocasiones
por la gran dificultad de los caminos y estar poblados en par-
tes tan altas que por ser lo tanto y estar de ordinario viviendo
de an arrendado los soldados que los an entrado a buscar y se
an buelta sin hazer nada y ellos salen quando les pareze al
gobierno de las abastar la Cueva de consueño que es en con-
y armados con arcos y flechas an a brado con algunos espa-
ñoles prometiendo darlos de paz con que se les de libertad sin pa-
gar a sus señores cosa alguna y de algunos poblados en el para-
de en que estan que aunque de presente no hazen nada esto
milito que estan poblados junto a la vera Cruz en el parase nom-
do San Lorenzo que son los que lo fue el capitán lo billo y los señores
poblados en el y los alcaides y retirados en las montañas se para-
ma por donde se aya con el tiempo, ademas que si el enemigo
como lo puede hazer se poblase en diez a su me y se prometiere
libertad a todos los que fieren escudo ninguno duda sino que
se passarian a el y con ellos se podria hazer ser de las yndias
sin otros discursos que se pueden hazer sobre esta materia

negros alcaides pobla-
dos indiferentemente
por yndias fueren

24

Las Tierras ^{de las yndias} ^{por lo general} tan dobladas y a peras y
tanto ^{de las yndias} y pantanos quitas tierras altas son sequias
y nubladas y las partes bajas tan cenagosas y los caminos
de las montañas y rios son muy dificultosos de andar gen-
tando alguna gente de guerra en montaña es necesario
que los bastimentos se bafale a ombros de yndios para
se poder andar con mulas y mulas, como sucedio al
gobierno español que las conquistaron, esto a sido causa que
los negros alcaides a las yndias se ayan conservado tanto
tiempo en el parase en que estan poblados, y los indios en algu-
nas partes son ya tan pocos que apenas pueden acudir a
los parases que pasan por sus pueblos, y las montañas
de tierra caliente son tan abundantes de frutas naturales de
y de otra aza que se an de traer que qualquiera gente que
allas podra sus venturas de conservar la vida muchos tiempos

Las tierras de las in-
dias muy pobladas
y a peras

C

25
 as tierras de las indias
 en pocas poblaciones
 españolas =

Acien las tierras de las yndias tanto en poblaciones de españoles
 como de indios que en el distrito de la Real Audiencia de Guatemala
 que tiene Cien quinientas leguas de Jurisdiccion tan solamente ay
 pocas poblaciones de españoles que las mas de ellas son ardeas costas
 de Castilla tan distantes las unas de las otras que de ciudad a ciudad
 ay acien leguas y mas, y así a qual quiza ha sido imposible
 traer los españoles con otros y haciendo lo quida ^{parte} ^{de} ^{la} ^{tierra}
 de donde salieron flacas y sin fuerza alguna y ellas y las ^{tierras}
 en manifesto peligro de perderse por alcamiento como en algu
 nas ocasiones lo amostrado las experiencias = y el año de treynta y
 y quatro y los para resistir al enemigo quando que se en
 to en el golfo dulce condujo el presidente de la Real Audiencia
 de Guatemala a ella todos los españoles ^{de las provincias} de treinta leguas en con
 toño y los indios de las yndias de veinte y quatro leguas solo al alcalde
 mayor llegaron a pedale el respecto y temeroso de que se gata
 a mas de tubo en el dho pueblo una cuadrada de mulatos que al
 conducidos en su Jurisdiccion para imbuir la a Guatemala con que
 se gata los indios

Las ciudades y Villas que tiene el distrito de Guatemala

- Guatemala la mayor de aquel reino que tiene casi quinientas leguas
 de Jurisdiccion esta así en el començamiento del reino para abanda de las
 poblaciones siguientes
 - La Villa de la Trinidad puerto de la mar del sur 36 leguas de Guat
 - La Ciudad de San Salvador cinquenta
 - La de San Miguel setenta
 - Guayas adios que esta a cien leguas
 - Balladolid de Comayagua ciento y treinta
 - San Pedro Villa ciento y veinte
 - Olancha ciento y ochenta
 - Tupulillo puerto de mar del norte doscientos
 - Motza Ciudad doscientos y cinquenta
 - Castago ochenta
 - Don Luis ciento y sesenta leguas
 - Grada Ciudad ciento y treinta
 - La Nueva Segovia esta a ciento y treinta Villa
 - El real de Villa y puerto de mar del sur esta a ciento y ochenta
 - Peru de la Chulucilla Villa esta a ciento y veinte
 - Que Real de Chiapa por el oeste esta a noventa
- La causa de que el distrito de la Audiencia de Guatemala no tenga
 mas de diez y siete poblaciones en casi quinientas leguas sea origina
 do de la ordenanza del Doctor palacios Nustador general que fue
 de las indias en que mando que ningun español se pudiese mas de
 tres dias en cada pueblo y que en treinta no boluiesen a ellos de
 ordenanza han valido las Justicias y doctores para no se des
 ventar por en ninguna parte

Reparos para remedio de los daños que se refieren en el Adv. de S. Mag^d

El medio mas suave y útil convenientemente propuesto para remediar y quitar a legar a los Reynos de las Indias en la persona de S. M. es que pues los mulatos por lo que tienen de negros proceden de gentes y por otra parte no pierden y por la sangre de españoles gransean, y las repúblicas de estos Reynos de Castilla estan compuestas de nobles y pecheros, y en lo respectivo de las Indias los españoles gozan prebeminencias de nobleza no pagan de S. M. mas derechos que la alcavala que es pecho de nobles, sean en los dichos Reynos de las Indias los mulatos y negros libres los pecheros cargandolos S. Mag^d por tributo ordinario todo pecho y cargas que pagan los hombres buenos en estos Reynos, y que a los mulatos y negros libres que fueren hombres de aulda se les reparta el pecho otorgado conforme al que tubieren como se haze tocante al seruirio de S. M. en estos Reynos, restarando a los mulatos por españoles pues los mulatos que tienen el sangre de los por la mezcla con las negras y mulatas, y como tales gozan de todas las prebeminencias de nobles y libertades que gozan los hombres buenos de estos Reynos, y que se den a los mulatos y negros españoles dandoles la misma de oficio como se haze en España entre nobles y pecheros, y que esto se haga solo lo puedan hacer los que llamamos a bidos de legítimo matrimonio (como no procedan de negros y españolas por ser mala mezcla) y los que fueren naturales hijos de los hombres nobles y de negras o mulatas, y que para las cosas de guerra sean admitidos por soldados, sin que por sus delitos se haga desprecio de ellos, no formando compañías aparte como se haze sino mezclados con los españoles pues por tales andeser tenidos, como se haze en los Exercitos de S. Mag^d con extranjeros de diferentes naciones.

Los parochos de todo lo referido se requirran los siguientes.

1. Lo primero a cuenta de las Reales pias por gozar los mulatos de las honrras que los españoles qualquiera farga de ser acaudalado y los negros libres y sus descendientes ante llegados a las mismas honrras pagaran de buena gana qualquiera tributo que se les cargare. Y si la esclavitud y desprecio que se les hace inquietare las animas para arrojarse de ella entrara en ella la libertad, toda libertad y honrras que por curso de tiempo gozaran los descendientes que les era de grande fiere, lo que se podrá presumir sucedera al contrario esto que para siempre ellos y sus descendientes a deber tenidos por tales despreciados de los españoles sujetos a ellos.
2. Lo segundo procuraran con acciones virtuosas de impedir la mezcla de sus nacimientos, y mirando a los españoles por y qualquiera de ellos en las onrras (nacion natural entre los hombres) y los españoles que se venden a vituados para gozar las semejanzas con ellos por casamiento con que la nacion hera toda una y siendo lo que los Reynos de las Indias se talen para qualquiera accidente que suceda, sin que S. Mag^d

Sean por esta Tenga no que se ofrezca de parte de los Reynos de Castilla
 para las Indias como asueldos, de los Indios de nombre
 despanos los negros y de mulatos, axumandose como es de costumbre
 de los Indios con que los Indios de Mag. se quisieren para qualquiera
 Causa que en la Contratación misma se quisieren de quien proceder
 y los que se quisieren en la guerra procuraran con las Indias en no buer
 se quisieren del valor que muestran se quisieren de tales esperanzas

Lo Tercero se Augmentaran aquellos Reynos con nuevas poblaciones
 que se podran componer de los españoles y mulatos que o están muy
 despostrados por los muchos Indios que se han consumido, con que
 se harán fuertes que por falta de ellas es mucha su flaqueza por
 la Ciudad de que se son de las Indias de Castilla de ay aien ligeros
 y mas, y así a qualquiera Indio es imposible poder traer
 los españoles para con otros para defenderse y haciendoles que
 dan las partes de donde salieron fueras y sin fuerza alguna y
 ellas y las piezas de artillería en manifestado peligro de ser
 deca por alcañamientos como en algunas ocasiones lo amosando
 la experiencia y está en el parrafo de veinte y cinco

Lo Cuarto los Frutos y Contratos gran en Augmento con que
 se tendrán las Rentas de Salicaria de arafuctos en abundancia
 la brandola los mulatos y negros por ser apropiado para
 ello a que se aumentaran con la Cuidada de adquirir haciendas
 Casas sus cosas con españoles, y Salicaria estará mas abundante
 de mantenimientos que el queda es del bene ficio de los Indios que
 no siendo apremiados no solo no siembran sino que se van
 dexando sus labores y arbores fructales, y lo que siembran es
 Contanta Cortedad, que se gaza el año baten los fructos a ex-
 cesivos precios

Lo quinto las Piezas baldías que son muchísimas se oca-
 paran y M. sacara de ellas grandes ynteresses su biendo el
 precio a las Cavalierias conforme con el tiempo se hacen de pan
 de o Congarado o labores de trigo y otras semillas y lo mismo
 de las rentas de los oficios de auxilios y escuadras de los pueblos
 que se fundaron

Lo Sexto Ultimo y final y estando dividido aquellos Reynos
 en las dos naciones referidas de españoles mulatos y negros,
 que es nación de por sí y por el caso y ambas naciones es ma-
 nifesto el peligro de perderse y caso que no suceda de tenerse
 Frete continuas guerras pues alcañandose como puede suceder
 no serán bastantes las fuerzas de los españoles que ay en ellas y
 volueran a sujetar aun que de España M. en bu gran de colorado

por la grande aspexca de las Tierras y no poder marchar
 los españoles Jornada de ympuotancia con muy quete marchas
 al Bombr y quando la marchen quetean vien por los
 que lo puedan hazer. Negaran tan acendidos que si la asion
 lo pudiesen no podran gozar como sea experimentado en muchos
 asiones. = y no se ataxando con tiempo lo de feido podra su
 toda en aquellos dias lo mismo que sucedio en espana con los
 rivales que por la de estimacion quete hazia della y los grandes
 a quetos y susesion en quete vien se quiercion de laa con espana
 el dia de nueve y de diez brecha de toda olla la magstad
 de fijo terro padre de M. y con mas facilidad lo podran
 hazer los negros y mudatos en las indias por la aspexca de los
 tierras son tan abundantes de farnes fructos y otras raxas que
 se comen de que estan llenas. La montes y sea como se refiere
 de los cavallas por la asistencia en las estancias de granada
 mayor, ademas que si enemigo como lo ayntentado muchos
 bajes se puebla en la tierra fume de las indias con solo prometer
 libertad a los esclavos se lean de passar a el todos quantos que
 dan

oficio de... y... para...

1. La... de... en... de...
... de... en... de...
... de... en... de...

2. ... de... en... de...
... de... en... de...
... de... en... de...

3. ... de... en... de...
... de... en... de...
... de... en... de...

Vertical text on the left margin, possibly a list or index.

... de... en... de...
... de... en... de...
... de... en... de...

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia del a Vico que dio el capitán X general de
la armada a su Magestad para la legitimidad de los
Reynos de las Indias en su Real Orden con el Rey
Faminto de las Indias el Emperador de Madrid

oficios q' aprorciados sumo q' rrechos aprorciados de vrey
y despachos que sean dados - 505 07 150

143



- 1 C La Alcaldia m^{or} de las m^{as} de
san Luis Potosi. en 21 de agosto
de 625 amaron de los p^{or} 5. años
por orden: hucor cedula. ablando
con el vrey - f.º 51 -
- 2 C el gobierno de la xcala y la alcaldia
m^{or} de Cholula y su Repartido
de granas y obras. por decreto R.
por cinco años: dize cedula ablan
do con el vrey en 8 de junio 627 f.º 141
- 3 C Corregim^{to} de la villa de Canaja. asi
man. en rrey por cinco años. por
decreto de esta mag^{te}. dize 2.ª ablan
do con el vrey fha en 3 de julio
627 f.º 193 -
- 4 C Castellano de la jurisdiccion de
Acapulco a P.º de legorreta. requiso
inter ten. La p^{or} m^{or} de vrey por
cans. de la jurisdiccion g^{ra} de tribu en
forma en 29 de sep. 628 a P.º
de legorreta q' fue el prim.º. Sta
tuto f.º 183 =
- 5 C en la misma forma se p^{or} m^{or} de vrey
de la castellano de San ju.º de lluc

en Pedro de Meritj en 16 de febrero.

629 f.º 203 =



6 La Alcaldia m.º de Sanluis Potosi
griseber de seboluis aprovar por la
Junta de seboluis la casa de engru
goris de aguinaga por 5 años
dioso titulo en 8 de julio 639 f.º
117 en conformid de la resoluy. de
su Mage.º en 8 de octubre.

7 Por muerte de este se des deo fus por
la misma Junta a Leon de la yfir
mo con 12 de fe.º de 1640 mas por
5 años dioso titulo en 17 de marzo
1640 f.º 68 =

8 Adon gabriel de yuste y azala dio
sumg.º el govi.º de la escala por
tres años: por sus servicios y por que dio
una capilla que tenia en San Andrés
de esta corte para fabricar en ella la
de la yfir con el d.º dioso
adula ablanda con el d.º por
que es el oficio fha en 16 de mayo
1640. f.º 69 =

en la misma forma y en el mismo
de la yfir con el d.º dioso



El punto del mar de...
Plan...
Mapa...

0012

El punto del mar de...
Plan...

0016

El punto del mar de...
Plan...

0019

El punto del mar de...
Plan...

0021

El punto del mar de...
Plan...

0023

El punto del mar de...
Plan...

0023

El punto del mar de...
Plan...

0022

El punto del mar de...
Plan...

0004

El punto del mar de...
Plan...

0041

El punto del mar de...
Plan...

0024

El punto del mar de...
Plan...

0024

El punto del mar de...
Plan...

0020

El punto del mar de...
Plan...

0050

El punto del mar de...
Plan...

0020

0050

0050

0050

0050

0050

0050

0050

Vertical text on the left margin, possibly a list or index.

... de la ... en 16 de ...
623 f.º 203

6 ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

7 ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

8 ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Oficio que approveis su Mag.º de
que eran amor Gran.º del Prín.
den y para y despachos de ...
de los electos

Moro



El castillo del moro de la Habana. tiene en la
Plata. forma. que mira alabran. del puerto
de cañones de artilleria que llaman los cinco
Piezas.

0012

Al pedestal morillo que esta en cima de la
forma referida seis

0006

En la chimenea que esta hacia los alcázaros sobre
el caualtero que mira a la mar diez

0010

En el caualtero de la mar proximo a los cinco
de artilleria

0005

En el caualtero de hierro cinco piezas
sobre la puerta del castillo 3.

0005

0003

En el muro que mira a la puerta del
castillo dos

0002

En las casas muertas quatro piezas y siete
colado

0004

0041

Puerta

En el castillo de la punta y 24 piezas
de artilleria

0024

Fuercia

En la fuercia Vieja y 20 piezas

0020

En la fuercia que esta de des de la
Puerta. a la ciudad diez de bronce y siete
de hierro

0010

En la chimenea

En el castillo de la Boca de la chere
no 8 de hierro colado

0008

que todos son

0109

11010



El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...
de la forma que más se debe...

1015

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

1006



El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

1010

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

1002

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

1002

1003

1005

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

1004

1004

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

1024

1024

1024

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

1010

1008

1010

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

El título del libro de la Historia...
de la forma que más se debe...

Faint vertical text on the right margin, possibly bleed-through or a separate note.